

Asisten

PP
D. Aquilino Jiménez Pascual
D^a Liliana Goldáraz Reinaldo
PSN
D^a Marta Anaut Sánchez
D^a Ana Uzqueda Pascual
UPN
D^a M^a José Lasterra Echeverría
D^a M^a Isabel Soria Blázquez
D. Hugo Lizarraga Monente
D^a Susana Ardanaz Napal
AIC
D. Juan Pablo Serrano Orte

Excusa su asistencia

D. Carlos Alcuaz Monente (PSN)
D^a María Chamorro Chamorro (PSN)

Secretaria

Ana Iribarren Pérez.

En la villa de Caparroso a **dieciocho** de **agosto** del año dos mil dieciséis, siendo las 20:00 horas, en el salón de sesiones, y previa citación realizada al efecto en forma reglamentaria, se reúne el Ayuntamiento de Caparroso bajo la Presidencia del sr. Alcalde, Don Aquilino Jiménez Pascual, con la asistencia de los Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión extraordinaria del pleno de la corporación, conforme al orden del día remitido con la convocatoria, y asistidos de mí, la secretaria.

Abierta la sesión por la presidencia, se procede a la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación Proyectos de ejecución y Plan Financiero de las obras incluidas por urgencia en el Plan de Inversiones Locales 2009-2012, denominadas: Pavimentación c/Soranal, Pavimentación c/Virrey López del Portillo (entre Mélida y F. Mayo), Pavimentación c/Príncipe de Viana y Pavimentación c/Guindul.

Sus compañeras excusan la no asistencia de María Chamorro del PSN por estar de vacaciones y tampoco asiste Carlos Alcuaz del PSN.

Introduce el punto el sr. Alcalde diciendo que, como ya saben los concejales, estas obras han sido incluidas de forma inicial en el Plan de Inversiones por el Gobierno de Navarra. Que ahora, para que la inclusión sea “firme”, hay que adoptar este acuerdo, aprobando el plan económico financiero, que explica la forma en que se van a financiar las inversiones y los proyectos que se han elaborado, en coordinación con la Mancomunidad de Mairaga.

A continuación, abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Marta Anaut inicia el debate por parte del PSN diciendo que se trata de realizar el trámite de la aprobación de las obras, que ellos van a aprobar el punto, que son obras necesarias y que espera que finalmente puedan ejecutarse.

Juan Pablo Serrano, portavoz de AIC, manifiesta que partiendo de que hay que arreglar las calles, que él no está de acuerdo en que se haga solamente una parte de las calles y que se dejen sin hacer tramos que están mucho peor. Opina que hay que hacer el arreglo de las calles completas. Considera que con el dinero de la subvención, el Ayuntamiento debería haber podido decidir qué tramos de las calles había que hacer. Pregunta a ver quién ha decidido qué parte de las calles se hace y cuál no. Le parece una aberración hacer los tramos que mejor están y que no se hagan otros que están

desastrosos. Dice que si se fueran a ejecutar las calles completas, él votaría a favor, pero que de la forma en que se van a hacer, solo una parte y la que está en mejores condiciones, dejando sin hacer tramos en peores condiciones, que él está en contra de eso. Que, al margen de donde viva él, que no le interesa hacer lo mejor de las calles. Piensa que con el dinero que se le paga a Mairaga entre consorcio, consumo, alcantarillado y demás, el Ayuntamiento podía haber hecho por su cuenta todas las calles. Dice que si se hicieran las calles completas, él votaría a favor. Y que hay gente que está pagando a Mairaga, cuando no se está beneficiando.

El Alcalde interviene para decir que es el Gobierno de Navarra quien ha decidido qué parte de las calles se hacen. Respecto a Guindul por ejemplo, dice que se hace ahora una parte que no se hizo antes y que si nos aprueban hacer media, hay que hacer lo que nos han incluido.

Dice Juan Pablo que quienes hayan decidido la parte que se hace y la que no, son unos incompetentes y que no sabe si es por falta de dinero, que se lo habrían gastado los de antes.

Juan Pablo no entiende por qué le tenemos qué pagar a Mairaga.

Insiste Juan Pablo en que si no hay dinero para toda la calle completa, que se haga lo que está peor. Que lo que no puede ser es que por ejemplo en Príncipe de Viana se arregle solo el trozo donde hay unas seis o siete unifamiliares, y que el resto se quede sin hacer. Dice que en las comisiones se habló de que eran las calles completas.

Dice el Alcalde que se lleva muchos años pidiendo que nos incluyan las obras y que si ahora han incluido una parte de Príncipe de Viana, es porque Mairaga tiene que coleccionar las fecales, y que nada tiene que ver como dice Juan Pablo, que haya solo 4 unifamiliares en este tramo. Que si han entrado las calles en subvención, es gracias a Mairaga.

Dice Juan Pablo que Mairaga debería habernos dado la opción de qué tramos hacer.

El alcalde manifiesta que, como se dice vulgarmente, a caballo regalado, no le mires el dentado. Que, o se hace lo que te dan, o no te dan nada. Que hay que empezar a hacer las obras y que lo demás ya vendrá después.

Juan Pablo no está de acuerdo en que se hagan obras como el tejado de edificios, para los que no hay ningún destino ni uso y que se gasten 80.000 euros.

Le dice el alcalde que si se van a arreglar, será porque algún problema tenían y que cuando se arregle, algún uso se le dará.

Quiere Juan Pablo que quede claro que él vota en contra porque se hace lo que está mejor, en vez de lo que está peor.

M^a José Lasterra, portavoz de UPN comienza diciendo que han sido muchos años detrás de que nos dieran subvención para estas obras. Que efectivamente se solicitaron todas las calles por la necesidad que tienen, habiendo llegado incluso del defensor del Pueblo la recomendación de que se arreglara la calle Soranal. Y que por fin nos han incluido las obras en el Plan de Inversiones Locales 2009-2012. Considera que hubiera sido mejor poder arreglarlas enteras, pero que tenemos dos opciones, o hacemos los tramos de obras para las que nos dan subvención, o decimos que no y nos quedamos sin subvención. Ella cree que es irresponsable decir que no. Cree que deben hacerse ahora las obras incluidas en el plan y que ya vendrán después las demás. Opina que podemos estar contentos con lo que nos han dado y que hay que coger lo que te dan ahora y para lo que nos lo dan, o si no, lo perdemos. Que por supuesto que ella también hubiera preferido que nos dieran

subvención para hacer las calles enteras. Dice que Mairaga no nos da nada. Que a Mairaga le da el Gobierno el 70 % de subvención, lo mismo que le da al Ayuntamiento. Que no es cuestión ahora de decir lo que hace bien o lo que hace mal Mairaga y que en enero cuando nos suban el 14 %, ya nos subiremos todos por las paredes.

Liliana Goldáraz, portavoz del PP manifiesta que como es algo que se necesita y es ésto lo que nos han dado, lo van a aprobar.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos emitidos:

- Votos a favor: **Ocho**, 2 del PP: (Aquilino Jiménez y Liliana Goldáraz), 4 de UPN (M^a José Lasterra, M^a Isabel Soria, Hugo Lizarraga y Susana Ardanaz) y 2 del PSN (Marta Anaut y Ana Uzqueda).
- Votos en contra: **Uno** de AIC (Juan Pablo Serrano).
- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

1.1.- Inversión Expediente: 126/08 (709): Pavimentación c/Soranal
--

Visto que con fecha 22/06/2016 se recibe en este Ayuntamiento la Orden Foral 210/2016, de 14 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se declara la reconocida urgencia y la inclusión en el Plan de Inversiones Locales 2009-2012 de las obras de "**Pavimentación c/ Soranal**" (Expte 126/08 (709)).

Visto que Mediante acuerdo del pleno de este Ayuntamiento de fecha 28 de julio de 2016 se acuerda delegar a favor de la **Mancomunidad de Mairaga** la gestión administrativa de la licitación de los expedientes de contratación de la ejecución de las obras denominadas "Caparrosos. Pavimentación de las calles Soranal y Guindul", incluidas por reconocida urgencia en el Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, y aprobar el convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la Mancomunidad de Mairaga.

Visto el **proyecto de ejecución** de las obras de Pavimentación de la calle Soranal redactado por **LKS Ingeniería, S. Coop.**, que incluye además de las obras de Pavimentación y Red de Pluviales que competen a este Ayuntamiento, las de Renovación de Redes de Abastecimiento y Saneamiento que competen a la Mancomunidad de Mairaga.

Visto el **Plan Financiero** elaborado por la Interventora Municipal, que obra en el expediente.

Atendiendo al contenido de las siguientes disposiciones reguladoras de este plan de Inversiones:

La Ley Foral 16/2008, de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012.

El Decreto Foral 5/2009, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Foral 16/2008 de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012.

La Ley Foral 3/2016, de 1 de marzo, de medidas de Ordenación e Impulso del vigente Plan de Inversiones Locales.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Foral 5/2009, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Foral 16/2008 de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, SE ACUERDA por mayoría absoluta:

Primero.- Aprobar el Proyecto Técnico de las obras de **Pavimentación de la calle Soranal** redactado por LKS Ingeniería, S. Coop., que incluye además de las obras de Pavimentación y Red de Pluviales que competen a este Ayuntamiento, las de Renovación de Redes de Abastecimiento y Saneamiento que competen a la Mancomunidad de Mairaga, para su presentación en el Gobierno de Navarra. Dicha presentación será realizada por la Mancomunidad de Mairaga.

Segundo.- Aprobar el Plan Financiero de estas obras elaborado por la Intervención Municipal y que en resumen contiene el siguiente sistema de financiación

PLAN FINANCIERO

PAVIMENTACION Y PLUVIALES CALLES PRINCIPE DE VIANA, C/ VIRREY LOPEZ PORTILLO, C/GUINDUL Y C/SORANAL

OBRA	IMPORTE INVERSIÓN
Ejecución, honorarios proyecto y dirección de obras de pavimentación C/Principe de Viana, parte C/Virrey López Portillo, parte C/Guindul y C/Soranal.	896.564,44€

FINANCIACIÓN:

Aportación de Gobierno de Navarra	627.595,12€
Importe a financiar por el Ayuntamiento de Caparroso	268.969,32€

INVERSIÓN	IMPORTE	APORTACION	FINANCIACIÓN
	TOTAL	G.Na	EELL
C/Principe de Viana	359.704,88	251.793,42	107.911,46
Parte C/Virrey López Portillo	287.424,91	201.197,44	86.227,47
Parte C/Guindul	170.985,14	119.689,60	51.295,54
C/Soranal	78.449,51	54.914,66	23.534,85
	896.564,44	627.595,12	268.969,32

La financiación del importe previsto, iva incluido, correspondiente a la entidad local se hará con cargo al Remanente de Tesorería.

Por lo que para financiar las mencionadas inversiones se afectarán 268.969,32€ del remanente de tesorería.

El Remante de Tesorería para gastos generales a 31-XII-2015: 2.169.914,04€

En caso de que el importe auxiliable que se determine de forma definitiva, por parte de los técnicos de infraestructuras del Gobierno de Navarra, resulte inferior a lo previsto en el presente plan financiero, se establece que se financiará la diferencia resultante con remanente de tesorería.

Dado que el remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2015 es de 2.169.914,04€ habrá margen suficiente para afectar la reducción del importe auxiliable.

Se acuerda afectar a la ejecución de estas inversiones, el importe señalado del Remanente de Tesorería necesario para costear la parte no

subvencionada de las mismas, comprometiéndose este Ayuntamiento a financiar dicho coste mediante estos recursos propios.

Tercero.- Solicitar al Gobierno de Navarra la fijación del Compromiso de Gasto para estas inversiones, dictando la Resolución que establezca la aportación económica que corresponda con cargo al Plan de Inversiones, conforme a lo previsto en la normativa reguladora del Plan de Inversiones Locales.

Cuarto.- Trasladar este acuerdo, junto con el proyecto técnico y el Plan Financiero de las obras, al Servicio de Infraestructuras Locales de la Dirección General de Administración Local del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra.

1.2.- Inversión Expediente: 126/08 (710): **Pavimentación c/ Virrey López del Portillo (entre Mélida y F. Mayo)**

Visto que con fecha 29/06/2016 se recibe en este Ayuntamiento la Orden Foral 229/2016, de 21 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se declara la reconocida urgencia y la inclusión en el Plan de Inversiones Locales 2009-2012 de las obras de “**Pavimentación c/ Virrey López del Portillo (entre Mélida y F. Mayo)**” (Expte 126/08 (710)).

Visto que Mediante acuerdo del pleno de este Ayuntamiento de fecha 6 de abril de 2016, se acordó delegar en la **Mancomunidad de Mairaga** la gestión administrativa de los expedientes de contratación de la Redacción del Proyecto, de la Dirección y de la Ejecución de las obras de “Renovación de pavimentación de las calles Virrey López del Portillo y Príncipe de Viana de Caparroso” y aprobar el correspondiente convenio de colaboración, que ha sido suscrito por las dos entidades con fecha 15 de abril de 2016.

Visto el **proyecto de ejecución** de las obras de Pavimentación de la calle Virrey López del Portillo redactado por **Arquitrahe Compañía de Ingeniería S.L.**, que incluye además de las obras de Pavimentación y Red de Pluviales que competen a este Ayuntamiento, las de Renovación de Redes de Abastecimiento y Saneamiento que competen a la Mancomunidad de Mairaga.

Visto el **Plan Financiero** elaborado por la Interventora Municipal, que obra en el expediente.

Atendiendo al contenido de las siguientes disposiciones reguladoras de este plan de Inversiones:

La Ley Foral 16/2008, de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012.

El Decreto Foral 5/2009, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Foral 16/2008 de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012.

La Ley Foral 3/2016, de 1 de marzo, de medidas de Ordenación e Impulso del vigente Plan de Inversiones Locales.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Foral 5/2009, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de

Desarrollo de la Ley Foral 16/2008 de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, SE ACUERDA por mayoría absoluta:

Primero.- Aprobar el Proyecto Técnico de las obras de **Pavimentación de la calle Virrey López del Portillo** redactado por Arquitrabe Compañía de Ingeniería S.L., que incluye además de las obras de Pavimentación y Red de Pluviales que competen a este Ayuntamiento, las de Renovación de Redes de Abastecimiento y Saneamiento que competen a la Mancomunidad de Mairaga, para su presentación en el Gobierno de Navarra. Dicha presentación será realizada por la Mancomunidad de Mairaga.

Segundo.- Aprobar el Plan Financiero de estas obras elaborado por la Intervención Municipal y que en resumen contiene el siguiente sistema de financiación:

PLAN FINANCIERO

PAVIMENTACION Y PLUVIALES CALLES PRINCIPE DE VIANA, C/ VIRREY LOPEZ PORTILLO, C/GUINDUL Y C/SORANAL

OBRA	IMPORTE INVERSIÓN
Ejecución, honorarios proyecto y dirección de obras de pavimentación C/Principe de Viana, parte C/Virrey López Portillo, parte C/Guindul y C/Soranal.	896.564,44€

FINANCIACIÓN:

Aportación de Gobierno de Navarra	627.595,12€
Importe a financiar por el Ayuntamiento de Caparroso	268.969,32€

INVERSIÓN	IMPORTE TOTAL	APORTACION G.Na	FINANCIACIÓN EELL
C/Principe de Viana	359.704,88	251.793,42	107.911,46
Parte C/Virrey López Portillo	287.424,91	201.197,44	86.227,47
Parte C/Guindul	170.985,14	119.689,60	51.295,54
C/Soranal	78.449,51	54.914,66	23.534,85
	896.564,44	627.595,12	268.969,32

La financiación del importe previsto, iva incluido, correspondiente a la entidad local se hará con cargo al Remanente de Tesorería.

Por lo que para financiar las mencionadas inversiones se afectarán 268.969,32€ del remanente de tesorería.

El Remante de Tesorería para gastos generales a 31-XII-2015: 2.169.914,04€

En caso de que el importe auxiliable que se determine de forma definitiva, por parte de los técnicos de infraestructuras del Gobierno de Navarra, resulte inferior a lo previsto en el presente plan financiero, se establece que se financiará la diferencia resultante con remanente de tesorería.

Dado que el remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2015 es de 2.169.914,04€ habrá margen suficiente para afectar la reducción del importe auxiliable.

Se acuerda afectar a la ejecución de estas inversiones, el importe señalado del Remanente de Tesorería necesario para costear la parte no subvencionada de las mismas, comprometiéndose este Ayuntamiento a financiar dicho coste mediante estos recursos propios.

Tercero.- Solicitar al Gobierno de Navarra la fijación del Compromiso de Gasto para estas inversiones, dictando la Resolución que establezca la aportación económica que corresponda con cargo al Plan de Inversiones, incrementando en un 10 % las cuantías fijadas inicialmente en las Ordenes Forales. Todo ello conforme a lo previsto en la normativa reguladora del Plan de Inversiones Locales.

Cuarto.- Trasladar este acuerdo, junto con el proyecto técnico y el Plan Financiero de las obras, al Servicio de Infraestructuras Locales de la Dirección General de Administración Local del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra.

1.3.- Inversión Expediente: 126/08 (713): **Pavimentación c/ Príncipe de Viana**

Visto que con fecha 29/06/2016 se recibe en este Ayuntamiento la Orden Foral 231/2016, de 21 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se declara la reconocida urgencia y la inclusión en el Plan de Inversiones Locales 2009-2012 de las obras de "**Pavimentación c/ Príncipe de Viana**" (Expte 126/08 (713)).

Visto que Mediante acuerdo del pleno de este Ayuntamiento de fecha 6 de abril de 2016, se acordó delegar en la **Mancomunidad de Mairaga** la gestión administrativa de los expedientes de contratación de la Redacción del Proyecto, de la Dirección y de la Ejecución de las obras de "Renovación de pavimentación de las calles Virrey López del Portillo y Príncipe de Viana de Caparroso" y aprobar el correspondiente convenio de colaboración, que ha sido suscrito por las dos entidades con fecha 15 de abril de 2016.

Visto el **proyecto de ejecución** de las obras de Pavimentación de la calle Príncipe de Viana redactado por **Arquitrahe Compañía de Ingeniería S.L.**, que incluye además de las obras de Pavimentación y Red de Pluviales que competen a este Ayuntamiento, las de Renovación de Redes de Abastecimiento y Saneamiento que competen a la Mancomunidad de Mairaga.

Visto el **Plan Financiero** elaborado por la Interventora Municipal, que obra en el expediente.

Atendiendo al contenido de las siguientes disposiciones reguladoras de este plan de Inversiones:

La Ley Foral 16/2008, de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012.

El Decreto Foral 5/2009, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Foral 16/2008 de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012.

La Ley Foral 3/2016, de 1 de marzo, de medidas de Ordenación e Impulso del vigente Plan de Inversiones Locales.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Foral 5/2009, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Foral 16/2008 de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, SE ACUERDA por mayoría absoluta:

Primero.- Aprobar el Proyecto Técnico de las obras de **Pavimentación de la calle Príncipe de Viana** redactado por Arquitrabe Compañía de Ingeniería S.L., que incluye además de las obras de Pavimentación y Red de Pluviales que competen a este Ayuntamiento, las de Renovación de Redes de Abastecimiento y Saneamiento que competen a la Mancomunidad de Mairaga, para su presentación en el Gobierno de Navarra. Dicha presentación será realizada por la Mancomunidad de Mairaga.

Segundo.- Aprobar el Plan Financiero de estas obras elaborado por la Intervención Municipal y que en resumen contiene el siguiente sistema de financiación:

P L A N F I N A N C I E R O

PAVIMENTACION Y PLUVIALES CALLES PRINCIPE DE VIANA, C/ VIRREY LOPEZ
PORTILLO, C/GUINDUL Y C/SORANAL

OBRA	IMPORTE INVERSIÓN
Ejecución, honorarios proyecto y dirección de obras de pavimentación C/Príncipe de Viana, parte C/Virrey López Portillo, parte C/Guindul y C/Soranal.	896.564,44€

FINANCIACIÓN:

Aportación de Gobierno de Navarra	627.595,12€
Importe a financiar por el Ayuntamiento de Caparroso	268.969,32€

INVERSIÓN	IMPORTE TOTAL	APORTACION G.Na	FINANCIACIÓN EELL
C/Príncipe de Viana	359.704,88	251.793,42	107.911,46
Parte C/Virrey López Portillo	287.424,91	201.197,44	86.227,47
Parte C/Guindul	170.985,14	119.689,60	51.295,54
C/Soranal	78.449,51	54.914,66	23.534,85
	896.564,44	627.595,12	268.969,32

La financiación del importe previsto, iva incluido, correspondiente a la entidad local se hará con cargo al Remanente de Tesorería.

Por lo que para financiar las mencionadas inversiones se afectarán 268.969,32€ del remanente de tesorería.

El Remante de Tesorería para gastos generales a 31-XII-2015: 2.169.914,04€

En caso de que el importe auxiliabile que se determine de forma definitiva, por parte de los técnicos de infraestructuras del Gobierno de Navarra, resulte inferior a lo previsto en el presente plan financiero, se establece que se financiará la diferencia resultante con remanente de tesorería.

Dado que el remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2015 es de 2.169.914,04€ habrá margen suficiente para afectar la reducción del importe auxiliabile.

Se acuerda afectar a la ejecución de estas inversiones, el importe señalado del Remanente de Tesorería necesario para costear la parte no subvencionada de las mismas, comprometiéndose este Ayuntamiento a financiar dicho coste mediante estos recursos propios.

Tercero.- Solicitar al Gobierno de Navarra la fijación del Compromiso de Gasto para estas inversiones, dictando la Resolución que establezca la

aportación económica que corresponda con cargo al Plan de Inversiones, incrementando en un 10 % las cuantías fijadas inicialmente en las Ordenes Forales. Todo ello conforme a lo previsto en la normativa reguladora del Plan de Inversiones Locales.

Cuarto.- Trasladar este acuerdo, junto con el proyecto técnico y el Plan Financiero de las obras, al Servicio de Infraestructuras Locales de la Dirección General de Administración Local del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra.

1.4.- Inversión Expediente: 126/08 (714): Pavimentación c/ Guindul

Visto que con fecha 29/06/2016 se recibe en este Ayuntamiento la Orden Foral 233/2016, de 21 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se declara la reconocida urgencia y la inclusión en el Plan de Inversiones Locales 2009-2012 de las obras de "**Pavimentación c/ Guindul**" (Expte 126/08 (714)).

Visto que Mediante acuerdo del pleno de este Ayuntamiento de fecha 28 de julio de 2016 se acuerda delegar a favor de la **Mancomunidad de Mairaga** la gestión administrativa de la licitación de los expedientes de contratación de la ejecución de las obras denominadas "Caparros. Pavimentación de las calles Soranal y Guindul", incluidas por reconocida urgencia en el Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, y aprobar el convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la Mancomunidad de Mairaga.

Visto el **proyecto de ejecución** de las obras de Pavimentación de la calle Guindul redactado por **Arquitrabe Compañía de Ingeniería S.L.**, que incluye además de las obras de Pavimentación y Red de Pluviales que competen a este Ayuntamiento, las de Renovación de Redes de Abastecimiento y Saneamiento que competen a la Mancomunidad de Mairaga.

Visto el **Plan Financiero** elaborado por la Interventora Municipal, que obra en el expediente.

Atendiendo al contenido de las siguientes disposiciones reguladoras de este plan de Inversiones:

La Ley Foral 16/2008, de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012.

El Decreto Foral 5/2009, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Foral 16/2008 de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012.

La Ley Foral 3/2016, de 1 de marzo, de medidas de Ordenación e Impulso del vigente Plan de Inversiones Locales.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Foral 5/2009, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Foral 16/2008 de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, SE ACUERDA por mayoría absoluta:

Primero.- Aprobar el Proyecto Técnico de las obras de **Pavimentación de la calle Guindul** redactado por **Arquitrabe Compañía de Ingeniería S.L.**, que incluye además de las obras de Pavimentación y Red de Pluviales que competen a este Ayuntamiento, las de Renovación de Redes de

Abastecimiento y Saneamiento que competen a la Mancomunidad de Mairaga, para su presentación en el Gobierno de Navarra. Dicha presentación será realizada por la Mancomunidad de Mairaga.

Segundo.- Aprobar el Plan Financiero de estas obras elaborado por la Intervención Municipal y que en resumen contiene el siguiente sistema de financiación:

P L A N F I N A N C I E R O

PAVIMENTACION Y PLUVIALES CALLES PRINCIPE DE VIANA, C/ VIRREY LOPEZ PORTILLO, C/GUINDUL Y C/SORANAL

OBRA	IMPORTE INVERSIÓN
Ejecución, honorarios proyecto y dirección de obras de pavimentación C/Principe de Viana, parte C/Virrey López Portillo, parte C/Guindul y C/Soranal.	896.564,44€

FINANCIACIÓN:

Aportación de Gobierno de Navarra	627.595,12€
Importe a financiar por el Ayuntamiento de Caparroso	268.969,32€

INVERSIÓN	IMPORTE TOTAL	APORTACION G.Na	FINANCIACIÓN EELL
C/Principe de Viana	359.704,88	251.793,42	107.911,46
Parte C/Virrey López Portillo	287.424,91	201.197,44	86.227,47
Parte C/Guindul	170.985,14	119.689,60	51.295,54
C/Soranal	78.449,51	54.914,66	23.534,85
	896.564,44	627.595,12	268.969,32

La financiación del importe previsto, iva incluido, correspondiente a la entidad local se hará con cargo al Remanente de Tesorería. Por lo que para financiar las mencionadas inversiones se afectarán 268.969,32€ del remanente de tesorería.

El Remante de Tesorería para gastos generales a 31-XII-2015: 2.169.914,04€

En caso de que el importe auxiliable que se determine de forma definitiva, por parte de los técnicos de infraestructuras del Gobierno de Navarra, resulte inferior a lo previsto en el presente plan financiero, se establece que se financiará la diferencia resultante con remanente de tesorería.

Dado que el remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2015 es de 2.169.914,04€ habrá margen suficiente para afectar la reducción del importe auxiliable.

Se acuerda afectar a la ejecución de estas inversiones, el importe señalado del Remanente de Tesorería necesario para costear la parte no subvencionada de las mismas, comprometiéndose este Ayuntamiento a financiar dicho coste mediante estos recursos propios.

Tercero.- Solicitar al Gobierno de Navarra la fijación del Compromiso de Gasto para estas inversiones, dictando la Resolución que establezca la aportación económica que corresponda con cargo al Plan de Inversiones, incrementando en un 10 % las cuantías fijadas inicialmente en las Ordenes Forales. Todo ello conforme a lo previsto en la normativa reguladora del Plan de Inversiones Locales.

Cuarto.- Trasladar este acuerdo, junto con el proyecto técnico y el Plan Financiero de las obras, al Servicio de Infraestructuras Locales de la Dirección General de Administración Local del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra.

SEGUNDO.- Aprobación de los tipos de gravamen, tarifas, precios e importes de los impuestos, tasas, precios, exacciones y ordenanzas fiscales municipales que regirán a partir del 1 de enero de 2.017.

Comienza el sr. Alcalde explicando que después de haber tratado este tema en reuniones, la propuesta que se trae al pleno es la de no incrementar nada los porcentajes a aplicar a los impuestos, como en los años anteriores.

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Marta Anaut manifiesta que le parece muy bien que no se suban los impuestos, por lo que van a aprobar el punto. Opina que congelar los impuestos le vendrá bien a la gente, puesto que todavía no hemos salido de la crisis.

Juan Pablo Serrano se congratula de que ahora se esté planteando la congelación, lo que cuando entró él, parecía una aberración.

Continúa diciendo que hay gente que trabaja de lunes a viernes y que no puede ir a la piscina en verano mas que los sábados y domingos y quiere que se apruebe el bono de 15 días alternativos que ya propuso antes. Que es una reivindicación de la gente que él plantea aquí para que se “mojen” los concejales.

El alcalde le dice que este tema ya se trató en comisiones y que se rechazó.

Juan Pablo dice que no se perdería dinero con este bono. Que se recaudaría mas de lo que les parece a los concejales.

M^a José Lasterra manifiesta que le puede durar a la gente todo el verano ese bono de un día voy, otro no voy, y que eso no puede ser. Cree que debe seguir como está ahora. O bonos de 15 días todos seguidos, o bonos para todo el verano. Y que las piscinas las mantienen los socios.

Juan Pablo Serrano dice que las mantiene el Ayuntamiento, porque son deficitarias y que hay gente del pueblo que paga sus impuestos y que no puede ir de lunes a viernes porque trabajan y que hay gente que paga dos veces, porque pagan además como contribuyentes y no pueden ir entre semana.

Finalmente Juan Pablo Serrano, formula verbalmente esta enmienda, que consiste en que se establezca en los precios del polideportivo, un bono de 15 días para la temporada de verano, consistente en que el abonado pueda elegir libremente, dentro de esa temporada, qué días concretos desea ir al polideportivo, hasta un máximo de 15 días.

Se realiza en primer lugar la votación para la aprobación de esta enmienda, que no resulta aprobada, en base al siguiente resultado:

- Votos a favor de la enmienda: **Uno:** de AIC (Juan Pablo Serrano)
- Votos en contra de la enmienda: **Ocho:** 2 del PP: (Aquilino Jiménez y Liliana Goldáraz), 4 de UPN (M^a José Lasterra, M^a Isabel Soria, Hugo

Lizarraga y Susana Ardanaz) y 2 del PSN (Marta Anaut y Ana Uzqueda).

- Abstenciones: Ninguna

M^a José Lasterra continua con el debate y dice que respecto a que se mantengan las tasas sin subidas, al igual que el año pasado votaron que sí, que no tienen por qué cambiar de opinión, así que van a votar a favor.

Liliana Goldáraz manifiesta también que si no se suben los impuestos, pues mucho mejor y que votarán a favor.

Acto seguido se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos emitidos:

- Votos a favor: **Ocho**, 2 del PP: (Aquilino Jiménez y Liliana Goldáraz), 4 de UPN (M^a José Lasterra, M^a Isabel Soria, Hugo Lizarraga y Susana Ardanaz) y 2 del PSN (Marta Anaut y Ana Uzqueda).

- Votos en contra: **Uno** de AIC (Juan Pablo Serrano).

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Visto que conforme a lo previsto en los artículos 12, 64 y 132 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, los Ayuntamientos deben adoptar acuerdo correspondiente a la fijación de los tipos de gravamen a aplicar, dentro de los márgenes previstos en dicha Ley Foral, para los impuestos de exacción obligatoria, exceptuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Teniendo en cuenta los límites establecidos para cada uno de los impuestos obligatorios de referencia, en los artículos 139.2, 154, 170.3, 175.2, 176.2 y 188.2 de la referida Ley Foral.

Vistas las tablas de tipos de gravamen, porcentajes, índices, coeficientes e importes para fijar las cuotas de los recursos regulados en el artículo 5 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra que se proponen para el ejercicio de 2017, obrantes en el expediente, y que han sido tratadas y estudiadas en el grupo de trabajo municipal, SE ACUERDA por mayoría absoluta:

Primero.– Aprobar inicialmente los tipos de gravamen que se detallan a continuación, en relación con los impuestos de exacción obligatoria y las tasas y precios públicos correspondientes a las diferentes Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento que regirán a partir del 1 de enero de 2017:

1º.- TIPOS DE GRAVÁMEN IMPUESTOS.- Se aprueban los siguientes tipos de gravamen e índices ponderadores que a continuación se señalan para los impuestos municipales de exacción obligatoria, que no sufren ningún incremento respecto a los actualmente vigentes:

- **Contribución Territorial:** Fijar el tipo de gravamen único sobre el valor catastral de rústica y de urbana en el 0,34 %.

-**Impuesto de construcciones instalaciones y obras:** Al 4%.

-**Impuesto sobre Actividades Económicas:** Al índice 1,1.

-**Impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:**

- Periodo de 1 hasta 5 años: 2,70%.

- Periodo de hasta 10 años: 2,70%.
 - Periodo de hasta 15 años: 2,70%.
 - Periodo de hasta 20 años: 2,70%.
- Tipo impositivo: Al 10%.

-Impuesto de Circulación de vehículos: Las que apruebe Parlamento de Navarra.

Los presentes tipos entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2017.

2º.- TASAS Y PRECIOS.-

Se aprueban los importes de las tarifas y cuotas del resto de las tasas y precios públicos que regirán a partir del 1 de enero de 2017, que no sufrirán ningún incremento respecto a los vigentes en 2016 y que son los siguientes:

.- CUOTAS, ENTRADAS Y PRECIOS POLIDEPORTIVO.

BONOS DE FIN DE SEMANA VERANO

CONCEPTO BASE	BASE I	IVA 21%	CUOTA
Adultos	14,88	3,12	18,00
Juvenil (14 a 17)	12,40	2,60	15,00
Infantil (de 4 a 13)	9,92	2,08	12,00
Mayor de 65 años	9,92	2,08	12,00

ENTRADAS

CONCEPTO BASE	BASE I	IVA 21%	CUOTA
Adulto	6,90	1,45	8,35
Juvenil	5,87	1,23	7,10
Infantil	4,26	0,89	5,15
Mayores de 65 años	4,26	0,89	5,15

CUOTAS

CONCEPTO BASE	BASE I	IVA 21%	CUOTA
Infantil con un padre	5,74	1,21	6,95
Infantil (de 4 a 13)	10,00	2,10	12,10
Juvenil con dos padres	5,21	1,09	6,30
Juvenil con un padre	8,93	1,87	10,80
Juvenil (14 a 17)	13,51	2,84	16,35
Adultos	20,50	4,30	24,80
Mayor de 65 años	10,00	2,10	12,10

MATRÍCULA

CONCEPTO BASE	BASE I	IVA 21%	CUOTA
Infantil con un padre	28,06	5,89	33,95
Infantil (4 a 13) años	32,44	6,81	39,25
Juvenil con dos padres	16,65	3,50	20,15
Juvenil con un padre	33,31	6,99	40,30
Juvenil (14 a 17)	38,60	8,10	46,70
Adultos	41,32	8,68	50,00
Mayor de 65 años	32,44	6,81	39,25

* No se cobrará matrícula por polideportivo a quienes se encuentren en situación de desempleo y lo justifiquen aportando la cartilla del INEM.

BONOS DE 15 DÍAS

CONCEPTO BASE	BASE I	IVA 21%	CUOTA
Infantil (de 4 a 13)	23,43	4,92	28,35
Juvenil (14 a 17)	42,23	8,87	51,10
Adultos	52,60	11,05	63,65

Mayor de 65 años	23,43	4,92	28,35
------------------	-------	------	-------

BONOS DE VERANO

CONCEPTO BASE	BASE I	IVA 21%	CUOTA
Infantil	33,06	6,94	40,00
Juvenil I*	49,59	10,41	60,00
Juvenil II*	66,12	13,88	80,00
Adulto I*	66,12	13,88	80,00
Adulto II*	99,17	20,83	120,00
Mayor de 65 años I	38,84	8,16	47,00
Mayor de 65 años II	56,20	11,80	68,00

* Nota: Juvenil I, Adulto I y Mayor de 65 años I, no tienen acceso al gimnasio. Juvenil II, Adulto II y Mayor de 65 años II, sí tienen además, acceso al gimnasio.

.- TASAS POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS:

- Por cada fotocopia DIN A-4: 0,10 euros.
- Por cada fotocopia DIN A-4 color: 0,10 euros.
- Por cada fotocopia DIN A-3 color: 0,50 euros.
- Por cada fotocopia DIN A-4 dos caras: 0,15 euros.
- Compulsa de documento: 0,50 euros por hoja.
- Fax: 0,50.
- Certificados: 1,50 euros.
- Certificados históricos: 3 euros.
- Cédulas parcelarias: 1 euro.
- Hojas catastrales: 1 euro.

.-TASAS POR LICENCIA DE TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS: 33 euros.

.- TASAS POR LICENCIAS DE APERTURA Ó ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL:

1. Establecimientos de primera instalación: 100,00 euros.

2. Traslado de local:

Tributarán el 50% de las de los establecimientos de primera instalación.

3. Ampliaciones o cambios de clasificación.

a) Las ampliaciones tributarán por las mismas tarifas que los establecimientos de primera instalación por las actividades comerciales ampliadas.

b) Los cambios de clasificación tributarán por la diferencia entre la cuota asignada a la nueva actividad y la correspondiente a la que se ejerza en el mismo local y como mínimo 6,01 euros.

4. Cambio de titularidad, cesión o traspaso de negocio.

Tributarán iguales tarifas que los establecimientos de primera instalación, salvo que la solicitud se formule en el plazo de seis meses a partir de la fecha de concesión de la Licencia Municipal al anterior titular, abonando en este caso la cantidad de 12,02 euros por los derechos municipales de expedición de la misma.

.- TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL.

Epígrafe 1: Tramitación de Planes parciales o Especiales de ordenación, Modificaciones parciales o especiales, estudio de detalle, parcelaciones y reparcelaciones, modificación puntual del Plan General Municipal:

–600,00 euros por expediente, que se incrementarán con el importe de los gastos de publicación de anuncios en medios de prensa diaria editados en la Comunidad Foral de Navarra.

Epígrafe 2: Tramitación de Proyectos de Urbanización promovidos por particulares y realizados por los peticionarios:

Se liquidarán en función de la cuantía del proyecto aplicándose el tipo de gravamen del 1,5%, sobre el presupuesto de ejecución material de las obras de urbanización (base imponible)

contenidas en el mismo, que se incrementará con el importe de los gastos de publicación de anuncios en medios de prensa diaria de la Comunidad Foral.

Epígrafe 3: La concesión de licencias de obras ó la realización de actividades administrativas de control en los supuestos de sustitución de la licencia por la presentación de declaración responsable o comunicación previa:

–Subepígrafe 3.1: En obras de presupuesto de ejecución material inferior o igual a 15.025,30 euros, Tasa de 33,20 euros.

–Subepígrafe 3.2: En obras no incluidas en subepígrafe 3.1, la cuota de esta tasa será el resultado de aplicar a la base imponible (presupuesto de ejecución material de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza), el tipo de gravamen del 0,2198%.

Epígrafe 4: Concesión de licencias de segregación, división o agregación: 100,00 euros.

Epígrafe 5: Concesión de Licencia de primera utilización u ocupación de edificios o locales, la cuota será el resultado de multiplicar los metros construidos por la tarifa de 0,449 euros metro cuadrado construido. (Base Imponible: metros cuadrados de edificación construida x Tipo 0,449 euros metro cuadrado).

.- TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL CEMENTERIO

Enterramiento en nicho: 20 euros.

Enterramiento en panteón: 40 euros.

Enterramiento en tierra: La factura que nos remite el sepulturero.

Picar tierra: 150 euros.

Enterramiento de cenizas: 20 euros

Enterramiento en nicho-capilla: 20 euros.

Cajón de restos: 18 euros.

Abrir panteones o nichos: 20 euros

Traslado de restos a panteón: 40 euros.

Traslado de restos a nicho: 20 euros.

Traslado de restos a capilla: 20 euros.

.- CONCESIONES EN EL CEMENTERIO

Concesión de nicho: 876 euros.

Concesión de tierra: 1.134 euros.

Concesión de columbarios: 205 euros

.- TASA POR EL SERVICIO DE LA ESCUELA 0-3

Las que apruebe el Gobierno de Navarra.

.- TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DE COMÚN

- Ocupación del suelo de la vía por materiales de obras, andamios, grúas, etc, de cualquier dimensión: 6,80 euros/día.

- Ocupación del suelo de la vía con cierre total de la circulación, durante los primeros 6 meses: 13,60 euros/día.

- Ocupación de suelo con cierre total de la circulación desde el 7.º mes: 20,44 euros/día.

Puestos de venta en mercadillo ambulante:

.–Para puestos fijos: 2 euros/metro/día.

.–Para puestos eventuales: 2 euros/metro/día.

- Caravanas, remolques y demás vehículos no automóviles: 9 euros/día.

- Vehículos-bar: 40 euros día.

- Ocupación con rampas y/o elementos para garantizar la accesibilidad: 25 euros por metro cuadrado o fracción y año o fracción.

- Ocupación con mesas, sillas u otros elementos el suelo público cubierto por el Ayuntamiento con carpas o toldos: 25 euros por metro cuadrado ó 25 euros por el conjunto de una mesa y cuatro sillas.

.-ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y USO DE TERRAZAS Y VELADORES.

Epígrafe I.– Ocupación de terrazas con mesas y sillas: 20 euros por cada mesa y temporada.

Epígrafe II.– Ocupación con velador: 5 euros por metros cuadrado por cada temporada.

Epígrafe III.– Por ocupar suelo con terraza solamente en las fiestas de la juventud y en las patronales: Tarifa única de 100 euros al año.

Epígrafe IV.– Por colocar terraza con un número de mesas y sillas superior a tres veces lo autorizado durante las fiestas patronales y fiestas de la juventud, se añadirán a la tarifa 5 euros por cada mesa adicional

.- TASAS SERVICIOS RESIDENCIA TERCERA EDAD “JOSÉ RAMÓN ZALDUENDO”

CAPARROSO	PVP (IVA INCLUIDO)		HAB DOBLE (IVA no inc.)	HAB DOBLE (IVA no inc.)
	Hab. doble	Hab. individual		
TARIFAS 2017				
VÁLIDOS (precio/mes):	1.086	1.439,00	1.044,23	1.383,65
SEMI ASISTIDOS (precio/mes)	1.489	1.842,00	1.431,73	1.771,15
ASISTIDOS (precio/mes)	1.722	2.075,00	1.655,77	1.995,19
PLUS HABITACIÓN INDIVIDUAL	353		339,42	339,42
ESTANCIAS DIURNAS JC				
ESTANCIAS DIURNAS MJ				
CONCERTADOS (Grado III)	2.022,36		1.944,58	
CONCERTADOS (Grado II)	1.310,45		1.260,05	
–Estos tipos entrarán en vigor el 1 de enero de 2017.				

3º.- INFORMACION PUBLICA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, los tipos impositivos, precios y tasas, se someterán a información pública mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, los tipos impositivos, precios y tasas y quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

4º.- ENTRADA EN VIGOR.

Todos los importes y precios contenidos en el presente acuerdo entrarán en vigor el 1 de enero de 2017.

5º.- PUBLICACIÓN.

Publicar este acuerdo en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de Navarra.

TERCERO.- Aprobación Programa Fiestas Patronales 2016.

Expone el sr. Alcalde que se ha facilitado a los concejales el programa con los festejos y actuaciones para las fiestas, por lo que se propone su aprobación.

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Marta Anaut comienza diciendo que lo van a aprobar, pero que les parece fuera de lugar que haya tantos actos en las pre-fiestas. Y también que les ha llegado algo para corregir para el año que viene, como es el día de las peñas, que les parece mejor que sea entre semana, ya que el sábado es más fácil que haya más gente normalmente. Pero que no obstante lo van a aprobar.

Liliana Goldáraz le contesta que se ha puesto el día 3 porque se le ofreció a la juventud a ver qué día querían hacer, y fueron ellos los que eligieron el sábado, porque era más parecido a un viernes. Que fue la juventud, a través del club Iluna, la que eligió el sábado. Que se les dio a elegir a la juventud, menos los días 1 y 2, entre todos los demás, y que ellos eligieron el sábado, y que así lo han aclarado también los jóvenes en los Facebook.

Juan Pablo Serrano discrepa de esta contestación. Dice que él ha ido a pocos grupos de trabajo, pero que qué casualidad que estuvo en uno en el que habían elegido las mujeres de la Calleja, que se hacía ese día. Que conoce lo que se ha dicho a través del Facebook y que le parece una aberración hacerlo el sábado, que le parece mucho mejor hacerlo entre semana.

Dice también Juan Pablo que ha visto el programa de fiestas y la solicitud de permiso al Gobierno y que no se han incluido actuaciones tipo corridas vasco-landesas o el concurso de recortadores.

Sobre las pre-fiestas, dice Juan Pablo que son exageradas y que se fastidia a otros pueblos que están en fiestas esos días. Pregunta a ver si esas actuaciones están cubiertas por sus propios seguros o por el seguro del Ayuntamiento y el alcalde le contesta que sí que están cubiertas todas por los seguros, como las demás cosas que organiza el Ayuntamiento. Y pregunta a ver quién aprueba esas actuaciones de las pre-fiestas, que no están en el programa. Que a ver dónde se aprueban, si es por Resolución de alcaldía, o cómo.

El alcalde le contesta que las actuaciones de las pre-fiestas se han decidido en las comisiones y que nosotros somos de Caparroso, no de otros pueblos.

Vuelve a preguntar Juan Pablo quién las ha decidido y le contesta el Alcalde que la comisión.

Dice Juan Pablo que él no ha estado en las comisiones y que las comisiones no son vinculantes.

El alcalde le dice que si hubiera ido a las comisiones, lo sabría y que aquí somos 11 y que no podemos hacer lo que diga Juan Pablo solamente.

Termina Juan Pablo diciendo que las mujeres dijeron el lunes sí o sí y que no aprueba el punto porque se decide lo que quieren. Dice también que en las actas ponen lo que quieren.

Le dice Juan Pablo a la secretaria que, cuando notifique los acuerdos del pleno, que no ponga el sentido en el que ha votado cada concejal, que ponga solo que se ha adoptado el acuerdo por mayoría absoluta y luego el acuerdo que se adopta. O que si pone los votos concretos, que ponga también el debate entero, para que se vean las razones de los votos.

Contesta la secretaria que ella notifica la parte dispositiva de los acuerdos y el sentido del voto de los concejales, porque es algo que es público

y porque le parece que es importante ponerlo. Respecto a trasladar el debate completo, dice la secretaria que mientras no se haya aprobado el acta que contiene ese debate en el siguiente pleno ordinario, considera preferible no ponerlo. Después de aprobada el acta íntegra, no tiene ningún problema en que se notifique el debate.

M^a José Lasterra dice que en las comisiones están todos los grupos y que hay que tratar de llegar a un consenso y que la persona encargada ha de saber lo qué se quiere hacer. A ella no le parece mal que se tomen ciertas decisiones, que les puede parecer mejor o peor el programa de fiestas, pero que van a aprobar el punto, porque se imagina que ha sido en un consenso entre todos.

Sobre las pre-fiestas, dice M^a José que son como cualquier otra actividad cultural para el pueblo y que han participado todos los grupos. A ella le parece que son actividades no muy caras y que se han llevado a cabo también otros años, como cualquier otro tipo de actividades lúdicas, aunque no se les llamara pre-fiestas.

El alcalde dice que lo que sucede es que este año están mas concentradas.

Liliana Goldáraz dice que desde hace tiempo que se hace la semana pre-fiestas, aunque este año estén las actuaciones mas concentradas, pero que no se ha hecho ni mas, ni menos que otros años.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos emitidos:

- Votos a favor: **Ocho**, 2 del PP: (Aquilino Jiménez y Liliana Goldáraz), 4 de UPN (M^a José Lasterra, M^a Isabel Soria, Hugo Lizarraga y Susana Ardanaz) y 2 del PSN (Marta Anaut y Ana Uzqueda).
- Votos en contra: **Ninguno**.
- Abstenciones: **Una** de AIC (Juan Pablo Serrano).

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Visto el programa de festejos, actividades y actuaciones que se ha elaborado para las fiestas Patronales de esta localidad, que se celebrarán los días del 1 al 8 de septiembre del presente año 2016, ambos inclusive, SE ACUERDA por mayoría absoluta:

Primero.- Aprobar el programa presentado de festejos, actuaciones y actividades para las fiestas Patronales del presente año 2016.

CUARTO.- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle solicitado por “Caixabank, S.A.” en la Avda. de Navarra, 31, Polígono 10, parcela 316, para rampa de accesibilidad.

Comienza el alcalde diciendo que como ya ha finalizado la exposición pública y no se ha recibido ninguna alegación, la propuesta es aprobar ya definitivamente el estudio de detalle y que se finalice la tramitación del mismo.

En el debate, los cuatro portavoces coinciden en sus intervenciones que consisten en que el punto debe aprobarse porque ya se ha tratado en varias comisiones, porque los informes son favorables y porque se trata de facilitar la accesibilidad a las personas que lo necesitan, con lo que todos están de acuerdo.

Tras lo cual, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos emitidos:

- Votos a favor: **Nueve**, 2 del PP: (Aquilino Jiménez y Liliana Goldáraz), 4 de UPN (M^a José Lasterra, M^a Isabel Soria, Hugo Lizarraga y Susana Ardanaz), 2 del PSN (Marta Anaut y Ana Uzqueda) y 1 de AIC (Juan Pablo Serrano).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Visto que mediante acuerdo del pleno de este Ayuntamiento de fecha 15/06/2016 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle presentado por Caixabank, S.A., redactado por Boa ecoarquitectos, que consiste en hacer rampa en la acera de la Avda de Navarra, 31 para garantizar la accesibilidad a la oficina de la Caixa, sita en la parcela 316 del polígono 10, dentro de las obras de reforma de esta oficina, así como el Anexo al mismo presentado con fecha 8 de junio de 2016.

Visto que el mismo se sometió al trámite de información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el en el Boletín Oficial de Navarra, nº 126 de fecha 30 de junio de 2016, habiéndose publicado también en dos diarios editados en la Comunidad Foral el día 23 de junio de 2016, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Visto que durante el plazo referido no se han presentado alegaciones.

Asimismo, se ha emitido informe jurídico por los servicios municipales en fecha 26/07/2016 y en el que se concluye que procede la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Consecuentemente, a la vista de la documentación que integra el expediente, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Pleno de esta Corporación municipal, SE ACUERDA por mayoría absoluta:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado por Caixabank, S.A., redactado por Boa ecoarquitectos, que consiste en hacer rampa en la acera de la Avda de Navarra, 31 para garantizar la accesibilidad a la oficina de la Caixa sita en la parcela 316 del polígono 10, dentro de las obras de reforma de esta oficina.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Se remitirá, asimismo, a la Administración Foral de Navarra comunicación del acuerdo de aprobación definitiva así como una copia autenticada de un ejemplar del instrumento aprobado definitivamente con todos los planos y documentos que lo integran debidamente diligenciados por la Secretaría del Ayuntamiento, y copia del

expediente completo tramitado, en un plazo máximo de 10 días contados desde dicha aprobación, para su control de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para cuantas actuaciones sean necesarias para la mejor ejecución de lo acordado.

QUINTO.- Autorización Terraza acristalada y mampara cortavientos en el Bar Alcatraz, en Avda. Pamplona nº 3 de Caparrosa (Parcela 589 del pol 9).

Expone el alcalde que dado que el arquitecto de la ORVE ha informado favorablemente la propuesta y que se le ha dado el visto bueno también en reunión por los concejales, se propone autorizar la instalación, en las condiciones que establece la ordenanza municipal.

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Marta Anaut manifiesta que van a aprobar el punto sin ningún problema, puesto que se cumple con la ordenanza de terrazas, que es otro servicio mas que se ofrece a los vecinos y que les parece muy bien.

Juan Pablo Serrano dice que la solicitud cumple con todo y que él lo va a aprobar y mas después de la guerra que ha dado para que se hiciera una ordenanza de terrazas.

M^a José Lasterra opina que, efectivamente, ahora sí se puede decir que sí a esta solicitud, puesto que ya tenemos una ordenanza de terrazas, cosa que antes no había, por lo que no se podían autorizar. Y que como los informes para la misma han sido favorables, pues adelante.

Liliana Goldáraz manifiesta que como los informes son favorables, es algo bueno para el pueblo y cumple la ordenanza, votarán a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos emitidos:

- Votos a favor: **Nueve**, 2 del PP: (Aquilino Jiménez y Liliana Goldáraz), 4 de UPN (M^a José Lasterra, M^a Isabel Soria, Hugo Lizarraga y Susana Ardanaz), 2 del PSN (Marta Anaut y Ana Uzqueda) y 1 de AIC (Juan Pablo Serrano).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Visto que con fecha 6 de mayo de 2016 (entrada 788/2016), Don Rubén Pascual Herraes solicita colocar terraza acristalada y mampara cortavientos sin anclaje al suelo del bar Alcatraz.

Con fecha 26 de mayo de 2016 el arquitecto de la ORVE, Juan Cruz Lasheras Guilzu emite su informe 16/425 en el que estima que debe aportarse documentación complementaria por el promotor, la cual es presentada con fecha 22 de junio de 2016 (entrada 1049/2016).

Con fecha 04 de julio de 2016, se emite para la misma el informe 16/640 del arquitecto de la ORVE, que concluye que:

"La documentación aportada da respuesta a las consideraciones por lo que se informa favorablemente para su autorización conforme a la Ordenanza reguladora de terrazas y veladores, señalando que la ocupación máxima se establece en 16 personas para el velador y 8 para la terraza".

Otorgado el visto bueno en reunión de los concejales el día 5 de agosto de 2016.

Visto lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la instalación y uso de terrazas y veladores, se ACUERDA por mayoría absoluta:

Primero.- Autorizar a Don Rubén Pascual Herraes la colocación de Terraza acristalada y mampara cortavientos en el Bar Alcatraz, en Avda. Pamplona nº 3 de Caparroso (Parcela 589 del pol 9), imponiéndose las siguientes condiciones:

1.- Las características de los elementos a colocar serán los señalados por el autorizado y aprobadas por el arquitecto de la ORVE.

2.- La ocupación máxima se establece en 16 personas para el velador y 8 para la terraza.

3.- La vigencia de esta autorización será de un año a contar desde la notificación del presente acuerdo, debiéndose solicitar nueva concesión cada año (art. 21 de la ordenanza).

4.- La tasa a abonar por la instalación del velador será de 5 euros por metro cuadrado por cada temporada.

5.- Queda prohibida la instalación de:

-Acometidas de agua, saneamiento y/o electricidad, así como cualquier tipo de instalación de extracción y climatización fija en el velador.

-Máquinas expendedoras de cualquier clase de producto y las instalaciones auxiliares de preparación de bebidas o comidas.

-La instalación de aparatos reproductores de música y/o sonido.

-La instalación de máquinas recreativas.

6.- El autorizado deberá solicitar a este Ayuntamiento la licencia de obras para esta instalación.

7.- En todo lo no previsto en el presente acuerdo, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la instalación y uso de terrazas y veladores cuyo texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra nº 73 de 18 de abril de 2016.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo al autorizado, Don Rubén Pascual Herraes a los efectos oportunos.

SEXTO.- Aprobación del expediente de concesión administrativa del uso privativo de dominio público de una superficie de 250 m² en la parcela catastral 858, del polígono 9, de Caparroso, para instalaciones de cremación, tras dos anteriores desiertos.

Explica el alcalde que como se recibió una instancia aceptando las condiciones para esta concesión, pero la misma no reunía los requisitos establecidos en el concurso público, éste se quedó desierto. Por lo que se propone volver a publicar el concurso, en las mismas condiciones que el anterior que quedó desierto, para ver si se recibe alguna propuesta.

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Marta Anaut dice que después de tantas vueltas, espera que ésta sea la última.

Juan Pablo Serrano dice que no se lo quedaron la primera vez que se sacó. Que después se rebajó el precio y se sacó otra vez y tampoco se lo ha quedado nadie la segunda vez. Y que no entiende que a pesar de eso, se vuelva a sacar otra vez. Él no está de acuerdo con que se haya rebajado el canon. No le parece normal que se vuelva a sacar, si en el tiempo legal no se ha presentado nadie. No le parece bien que si no se lo quedaron, se haya rebajado el precio y tampoco se lo haya quedado nadie la segunda vez y que a pesar de eso, se vuelva a sacar otra vez.

Dice el alcalde que sí que se presentó una oferta dentro del plazo, y que el precio no se rebaja, que se mantiene igual que en el concurso que ha quedado desierto.

Dice Juan Pablo que se ha pasado el plazo y que está inadmitida la instancia.

El alcalde le dice que si en la instancia recibida ya se admitían las condiciones del Ayuntamiento, él cree que lo lógico es sacarlo otra vez, en el mismo precio.

La secretaria aclara que el último concurso quedó desierto.

Repite Juan Pablo que le huele a chamusquina. Dice que en las comisiones se habló de otros precios similares al precio que estaba pagando el Ayuntamiento por el arriendo de un almacén particular y que no se tenía que haber rebajado el precio y que por eso va a votar en contra. Que no está de acuerdo con lo del uso privativo. Y que antes votó en contra y ahora igual y que quede claro que vota en contra porque se bajó el precio.

M^a José Lasterra dice que el Ayuntamiento no pierde nada volviéndolo a sacar. Que lo hizo mal la persona que presentó una instancia sin cumplir los requisitos. Pero que visto desde el punto de vista social y económico, si se ve que hay alguien interesado, el Ayuntamiento lo puede volver a sacar, para que puedan concursar tanto ese interesado, como cualquier otra empresa. Que no se pierde nada, así que adelante.

Liliana Goldáraz dice que si la persona interesada antes no lo hizo bien, ahora lo podrá corregir.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos emitidos:

- Votos a favor: **Ocho**, 2 del PP: (Aquilino Jiménez y Liliana Goldáraz), 4 de UPN (M^a José Lasterra, M^a Isabel Soria, Hugo Lizarraga y Susana Ardanaz) y 2 del PSN (Marta Anaut y Ana Uzqueda).

- Votos en contra: **Uno** de AIC (Juan Pablo Serrano).

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Visto que han quedado desiertos los dos primeros concursos públicos celebrados para la concesión administrativa del uso privativo de dominio público de una superficie de 250 m² en la parcela catastral 858, del polígono 9 de Caparroso, con destino a instalaciones de cremación.

Visto que la funeraria local Servicios Funerarios Senarana S.L., que fue

la interesada que originó la tramitación de esta concesión, ha comunicado que se encuentra interesada en este solar para crematorio velatorio y que acepta las condiciones.

Visto que no es posible realizar la concesión de un bien de dominio público de forma directa, sino que es necesario licitar la misma.

Tratado el tema en reunión por los corporativos con fecha 5 de agosto de 2016, se decidió convocar un tercer concurso público, en las mismas condiciones que el segundo celebrado, que quedó desierto.

Examinado el expediente instruido para la adjudicación del contrato de concesión administrativa del uso privativo de dominio público de una superficie de 250 m² en la parcela catastral 858, del polígono 9 de Caparroso, con destino a instalaciones de cremación, incluyendo la obligación por el adjudicatario de construir todas las instalaciones de cremación establecidas en la normativa reguladora y la posterior prestación del servicio de cremación.

Vistos los informes emitidos por la secretaria y por la arquitecta municipales.

Visto el contenido de los nuevos pliegos de cláusulas Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas que regulan las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y administrativas, que han de regir la concesión, entre las que se encuentra el plazo de la misma, que será de 30 años, pudiendo este plazo prorrogarse mediante una única prórroga de 20 años, siempre que el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso acuerde expresa y previamente esta prórroga, con la mayoría exigible y el concesionario se encuentre conforme.

El Pleno del Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 98 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Navarra, por mayoría absoluta, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la adjudicación del contrato de concesión administrativa del uso privativo de dominio público de una superficie de 250 m² en la parcela catastral 858, del polígono 9 de Caparroso, con destino a instalaciones de cremación, incluyendo la obligación por el adjudicatario de construir todas las instalaciones de cremación establecidas en la normativa reguladora y la posterior prestación del servicio de cremación, conforme al precio base de licitación consistente en un canon anual de 2.400,00 euros.

SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regulan las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y administrativas que han de regir el contrato para la indicada concesión administrativa, que mantienen inalteradas las condiciones del anterior concurso.

TERCERO.- Convocar concurso público, mediante procedimiento abierto, para la adjudicación de la concesión, y que se sometan a información pública los Pliegos aprobados junto con la convocatoria en el Portal de Contratación de Navarra.

SÉPTIMO.- Adjudicación parcelas de huerto del comunal de Caparroso a Rómulo Mesías Palomino Bedón y a D^a Jesús Cecilia Jumbo Aguirre.

Explica el alcalde que teníamos concedidas dos solicitudes de huertos, pero pendientes de concretarles el número, para cuando quedaran huertos libres. Y que como coincide que dos personas han entregado ahora los huertos que llevaban, la propuesta era concedérselos, por orden de petición. Como por error se ha formulado la propuesta en orden cronológico inverso de petición, lo cual no tiene trascendencia, se deja la propuesta tal y como está.

Todos los grupos están a favor de la propuesta, por lo que se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos emitidos:

- Votos a favor: **Nueve**, 2 del PP: (Aquilino Jiménez y Liliana Goldáraz), 4 de UPN (M^a José Lasterra, M^a Isabel Soria, Hugo Lizarraga y Susana Ardanaz), 2 del PSN (Marta Anaut y Ana Uzqueda) y 1 de AIC (Juan Pablo Serrano).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Visto que en sesión del pleno de este Ayuntamiento de fecha 31/03/2016 se adoptó el siguiente acuerdo:

"II.- Don Rómulo Mesías Palomino Bedón ha solicitado parcela de huerto, y este solicitante cumple los requisitos para poder ser adjudicatario de comunal de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 142 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de Caparroso. No obstante, como en este momento no se dispone de ninguna parcela libre, por el momento no se le puede adjudicar ninguna parcela concreta, lo cual se le notificará así, haciéndole saber que en cuanto se disponga de parcela, se le hará entrega de la misma. Como muy tarde se dispondrá de parcela a partir del 31 de diciembre del presente año.

III.- Doña Jesús Cecilia Jumbo Aguirre solicitó igualmente parcela de huerto, y mediante acuerdo del pleno de 28/01/2016 se acordó adjudicarle un parcela de huerto en el polígono 8, cuando se dispusiera de una parcela libre, ya que también cumplía los mencionados requisitos para poder ser adjudicatario de comunal. Al igual que al anterior solicitante, se le comunicará que como muy tarde se dispondrá de parcela para adjudicarle a partir del 31 de diciembre del presente año."

Visto que con fecha 27/06/2016, D^a Nelly Johana Ortiz Salinas (entrada 1074/2016) solicita a este ayuntamiento devolver el huerto de la parcela 702 del polígono 8.

Visto que con fecha 07/07/2016, D^a Fatiha Ziani (entrada 1157/2016) solicita a este ayuntamiento darse de baja en el huerto de la parcela 796 del polígono 8.

Habiéndose tratado el asunto por los concejales en reunión de fecha 05/08/2016.

Visto que los dos solicitantes cumplen los requisitos para poder ser adjudicatarios de comunal de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 142 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de Caparroso, se acuerda por unanimidad, que supone la mayoría absoluta:

I.- Adjudicar a Don Rómulo Mesías Palomino Bedón la parcela de huerto número 702 del polígono 8 de Caparroso que deja D^a Nelly Johana Ortiz Salinas.

II.- Adjudicar a Doña Jesús Cecilia Jumbo Aguirre la parcela de huerto número 796 del polígono 8 de Caparroso que deja D^a Fatiha Ziani.

III.- Notificar este acuerdo a los interesados.

OCTAVO.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo de Caparroso.

Comienza el alcalde diciendo que en el pleno anterior del 28 de julio no se obtuvo la mayoría absoluta de 6 votos a favor que hacen falta para la aprobación de la ordenanzas de comunales, por lo que se propone nuevamente en este pleno la adopción del mismo acuerdo.

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Marta Anaut manifiesta que se trató este tema hace quince días, que ellos solicitaron una modificación que no se aceptó y que se van a abstener.

Juan Pablo Serrano dice que él ya dijo bastante en la anterior sesión. Que cuando se ratifique la anterior acta, ya dirá lo que tenga que decir, porque se puso mal su opinión. Que él está a favor del que haga alegaciones, y en contra de la propuesta. Dice que no entiende los cambios. Que la ordenanza como está ya permite actuar, sin los cambios. Le dice al alcalde que se de una vuelta por el comunal, como presidente que es de comunales y alcalde.

M^a José Lasterra dice que ellos ya declararon su opinión en el pleno anterior, en el que no hubo mayoría absoluta. Que piensa que no porque se hagan alegaciones, hay que ponerse de parte del que hace las alegaciones, sino que en el Ayuntamiento se está representando a quienes se está representando y que tenemos una responsabilidad. Y que independientemente de que nos guste o no lo que se alega, los concejales tienen que guiarse por la Ley, o como mínimo, por su propio criterio. Cree que las alegaciones no tienen fundamento ninguno, por lo que ellos votarán a favor de la propuesta.

Dice Juan Pablo que él va a admitir a trámite todas las alegaciones de todos los vecinos.

Liliana Goldáraz opina que ya se ha tratado este tema y que votarán a favor de la propuesta, porque tenemos que guiarnos a la ley.

Cierra el debate el alcalde diciendo que sin estos cambios, no podemos aplicar bien la ordenanza.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la

aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos emitidos:

- Votos a favor: **Seis**, 2 del PP: (Aquilino Jiménez y Liliana Goldáraz) y 4 de UPN (M^a José Lasterra, M^a Isabel Soria, Hugo Lizarraga y Susana Ardanaz).

- Votos en contra: **Uno** de AIC (Juan Pablo Serrano).

- Abstenciones: **Dos**, del PSN (Marta Anaut y Ana Uzqueda).

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Examinado el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo de Caparroso.

Resultando que el pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2016, aprobó inicialmente por mayoría absoluta la modificación de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo de Caparroso.

Resultando que el acuerdo de aprobación inicial fue expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de Navarra nº 81 de 28 de abril de 2016, por plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a esa publicación, habiendo finalizado este plazo el día 2 de junio de 2016.

Igualmente se insertó anuncio de esta exposición en el tabón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal.

Y se realizaron también dos circulares informativas a la población, que se publicaron en la página web municipal y en los establecimientos de la localidad.

Resultando que durante el período de exposición al público se han presentado, en tiempo y forma, las siguientes reclamaciones, reparos u observaciones:

1º.- Escrito de Alegaciones nº 1. Nombre y apellidos alegante: **Jesús María Anton**. Nº de registro entrada: 932/2016 de fecha 2 de junio de 2016. El escrito contiene nueve alegaciones.

Resultando que con fecha 28/06/2016 se reunió el grupo de trabajo de comunales de este Ayuntamiento al objeto de tratar sobre estas alegaciones y que en él se alcanzaron las conclusiones que se reflejan en el informe de secretaría.

Resultando que las citadas reclamaciones, reparos u observaciones, han sido informadas por la secretaria del Ayuntamiento con fecha 1 de julio de 2016, indicándose en el punto quinto de este informe el sentido en que procede resolver cada alegación, por lo que se reproduce acto seguido este punto quinto:

.....
INFORME DE SECRETARÍA.

QUINTO.- Examinadas las nueve alegaciones, reclamaciones, reparos u observaciones, contenidas en este único escrito presentado, se informa cada una de ellas en el siguiente sentido:

--

1ª.- CONTENIDO: **ALEGACION:** "*Artículo 1.a: NO ENTENDEMOS POR QUE SE ELIMINA EL PÁRRAFO CONCERNIENTE A LOS **JUBILADOS**, YA QUE COBRAN UNA PENSION POR HABER DEJADO DE TRABAJAR, Y NO TRABAJAR. SOLICITAMOS QUE SE MANTENGA COMO ESTABA.*"

INFORME DE RESPUESTA: Aunque el número del artículo no es el que señala el alegante, se entiende sin ninguna dificultad que se está refiriendo al artículo 14.1 a).

El Ayuntamiento ha cometido también esta misma errata en el texto de la modificación de la ordenanza, en el artículo 45.3 sobre las infracciones muy graves, letra d), ya que donde dice artículo 1, debe decir artículo 14.1., por lo que debe corregirse esta errata.

Entrando al contenido de la alegación, este párrafo del artículo 14.1 a) que exigía a los jubilados presentar un justificante de compatibilidad del organismo pagador de su pensión, basado en el Decreto 3772/1972 regulador del régimen especial agrario de la seguridad social, se ha eliminado porque el mismo no resulta conforme a derecho, por las siguientes razones.

Ya en el año 2013, este Ayuntamiento detectó a través de una situación concreta, que la normativa de la seguridad social había sido modificada y en concreto en un informe de esta secretaria de fecha 3 de octubre de 2013 se recogió lo siguiente:

"Sin embargo, el Régimen especial agrario ha sufrido modificaciones legales muy importantes y el artículo 52 del Decreto 3772/1972 ha devenido en inaplicable.

La Ley 28/2011, de 22 de septiembre por la que se integra el Régimen especial Agrario de la seguridad Social en el régimen general de la seguridad social, deroga la normativa anterior (Decreto 2123/1972, de 23 de junio).

Y la Ley 27/2011 establece: Disposición adicional trigésima primera.- Complementariedad de ingresos con la pensión de jubilación. Se incorpora un apartado 4 en el artículo 165 de la Ley General de la Seguridad Social, con el siguiente contenido: 4. El percibo de la pensión de jubilación será compatible con la realización de trabajos por cuenta propia cuyos ingresos anuales totales no superen el salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual. Quienes realicen estas actividades económicas, no estarán obligados a cotizar por las prestaciones de la seguridad social..."

A continuación, este Ayuntamiento solicitó un informe jurídico al Servicio de Gestión y Cooperación Jurídica del Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra sobre si los artículos 14.1 a) párrafo final y el 36 f) de nuestra ordenanza se ajustaban a la legalidad, y el informe que fue emitido con fecha 27/12/2013 literalmente dice al respecto lo siguiente:

"El Régimen especial Agrario de la seguridad Social, regulado fundamentalmente a través del Texto Refundido de la Legislación de la seguridad Social Agraria, aprobado por Decreto Foral 2123/1971, de 23 de diciembre, estaba formado desde el 1 de enero de 2008, cuando se realizó la integración de los trabajadores agrarios por cuenta propia en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, únicamente, por trabajadores por cuenta ajena.

Seguidamente, la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, procedió a realizar la integración de los trabajadores por cuenta ajena del régimen especial Agrario de la seguridad Social en el Régimen General de la seguridad Social.

De esta manera se consiguió el objetivo de igualar las condiciones de los trabajadores agrarios a la de otros sectores y se simplificó el sistema de regímenes de la seguridad social.

La modificación normativa, que entró en vigor el 1 de enero de 2012, conllevó, por tanto, la desaparición del "Régimen especial Agrario", de tal manera que, de conformidad con lo establecido en la ley 27/2011 de 1 de agosto, cualquier pensionista jubilado puede realizar actividades por cuenta propia, que serán totalmente compatibles con la pensión, siempre y cuando no generen ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual.

Así mismo, el Real Decreto-Ley 5/20136, de 15 de marzo, permite a los jubilados la realización de trabajos, por cuenta ajena o propia, a tiempo parcial o completo (excluyéndose los trabajos del sector público), siempre y cuando el acceso a la jubilación se haya producido a la edad legal y con un porcentaje del 100 %.

En consecuencia, no existe en la actualidad el denominado "Regímen especial agrario", de tal manera que los que realizan labores agrarias, si lo hacen por su cuenta, están integrados en el régimen de autónomos, y si realizan actividades agrarias por cuenta ajena estarán integrados en el régimen general de la seguridad social, siendo compatible la percepción de pensión de jubilación con el desempeño de labores agrícolas.

En consecuencia, y a tenor de la normativa actualmente vigente, no parece conforme a derecho la exigencia de justificante de compatibilidad con el trabajo de cultivo de aprovechamiento comunal al que hace referencia la vigente ordenanza reguladora de dichos aprovechamientos de esa entidad local, pues la actividad de cultivo de dichas parcelas es hoy día perfectamente compatible con la percepción de la jubilación.

Por tanto, ha de procederse a modificar la citada ordenanza de conformidad con lo previsto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, ya que sus artículos 14 y 36 no resultan conformes a la normativa vigente, por lo que, mientras se modifica la citada norma, dichos preceptos devienen inaplicables por no ajustarse a la legalidad.

Y como argumento último y tremendamente clarificador, traemos a colación la Resolución 2999/14, de 7 de octubre, del Tribunal Administrativo de Navarra, que no deja lugar a dudas respecto a que las entidades locales y por lo tanto este Ayuntamiento, no son competentes para privar a los jubilados de su derecho a realizar trabajos agrícolas, porque los requisitos para compatibilizar trabajo y pensión son de competencia Estatal.

Interesa destacar al efecto, los siguientes párrafos de esta Resolución:

- "- Dicho Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social ha desaparecido.
- Luego ya no cabe exigir que todo solicitante de aprovechamientos comunales figure "registrado de alta en el régimen especial agrario de la Seguridad Social,
- El percibo de la pensión de jubilación será compatible con la realización de trabajos por cuenta propia cuyos ingresos anuales totales no superen el Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual
- Importa subrayar, a este respecto, que Los requisitos para compatibilizar trabajo y pensión no son de **competencia** concejil, sino **estatal**. Los números 7 y 17 del artículo 149.1 de la Constitución atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre "legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas", y sobre "legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social".

- es legalmente posible compatibilizar la situación de jubilado pensionista con la realización de trabajos agrícolas cuyo rendimiento económico supere el importe del SMI

- El **Concejo** de xxxx **carece de competencia** para privar al recurrente de su derecho a realizar trabajos agrícolas conforme a lo establecido en esa normativa estatal. **Es el mismo recurrente quien debe decidir si está dispuesto a realizarlos asumiendo las consecuencias que legalmente se deriven.** Esto es, sabiendo de antemano que si el rendimiento económico total de las tierras de cultivo explotadas (concejiles y propias) superase el importe del SMI, podría perder temporalmente el 50 % de su pensión, amén de verse obligado a cotizar a la Seguridad Social conforme al transcrito artículo 4 del Real Decreto-ley 5/2013.

- Pero compete al INSS, y no al TAN, dilucidar si la pérdida del 50 % de la pensión y la consiguiente obligación de cotizar conforme al artículo 4 del Real Decreto-ley 5/2013:

- solo se produce cuando el rendimiento económico de los trabajos agrícolas supera el importe del SMI,

- o si también sucede lo mismo cuando se trabaja más tiempo del establecido en el artículo 52.2 del Decreto 3772/1972, aunque el beneficio obtenido no llegue a rebasar el equivalente al SMI.

Lo que compete al TAN en esta alzada es aclarar si el Concejo de xxx tenía razones legales suficientes para excluir "a priori" al recurrente del procedimiento de adjudicación de estos aprovechamientos comunales de cultivo. Y no las tenía. Porque, reiteramos, un ente **concejal carece de competencias** que le permitan privar al recurrente de su derecho a realizar trabajos agrícolas conforme a lo establecido en la normativa laboral y de Seguridad Social. **Es el mismo recurrente quien debe decidir si está dispuesto a realizarlos asumiendo las consecuencias legales que de su decisión se deriven."**

Por todo lo cual, procede DESESTIMAR esta alegación.

2ª.- CONTENIDO: **PREGUNTA:** "Artículo 1.b: POR QUE SE MANTIENE ESTE PUNTO DEL ARTICULO 1, TENIENDO EN CUENTA QUE UN VECINO SE DIO DE **BAJA EN EL PADRON MUNICIPAL** (CON LO CUAL PERDIA SU DERECHO AL COMUNAL), Y NO SOLO NO SE HA ACTUADO POR PARTE DE ALCALDIA Y SECRETARIA, SINO QUE SE LE HA MANTENIDO EL LOTE INCUMPLIENDO LA ORDENANZA DE COMUNALES Y LA LEY DE ADMINISTRACIONES LOCALES?"

INFORME DE RESPUESTA: Al igual que antes, existe un pequeño error en el artículo, ya que se trata del artículo 14.1.b), si bien, como se ha dicho, esto no genera ninguna dificultad de comprensión de la pregunta.

Este requisito se mantiene porque es de obligado cumplimiento. Es un requisito que está establecido en la Ley Foral 6/1990 y el Ayuntamiento no está facultado para eliminarlo vía ordenanza. Tampoco se hubiera considerado el hacerlo. El margen municipal consiste en elegir el número de años de antigüedad, entre uno y seis y ya se eligió seis años en su día, sin que se haya considerado oportuno cambiarlo.

El Ayuntamiento mantiene pues este requisito y ha añadido un párrafo común a los todos requisitos del artículo 14 en el que expresamente se exige

que todos ellos habrán de cumplirse para ser adjudicatario y que además deberán mantenerse durante todo el plazo de la adjudicación.

Este texto nuevo obligando a que se mantengan todos los requisitos durante toda la adjudicación, junto con la nueva regulación de las sanciones, es lo que permitirá al Ayuntamiento a partir de la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza, aplicar las sanciones previstas cuando se incumplan los requisitos.

Por tanto la voluntad del Ayuntamiento y la del alegante son coincidentes en este asunto. Está claro que el alegante disiente del actuar municipal previo en un caso de baja temporal en el padrón, que en realidad parece ser el verdadero contenido de esta pregunta, una queja por un caso anterior. Por ello, entiendo que procede explicar que el caso al que alude el sr. Antón, consistió en una baja de dos meses en el padrón municipal, por parte de un adjudicatario, en el año 2015. Se solicitó informe jurídico el respecto al Servicio de Ordenación Local y Apoyo a las Entidades Locales del Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra, que se emitió el 25 de noviembre de 2015.

En este informe, de fecha 25/11/2015, tras reproducir los artículos 14 y 51 de nuestra ordenanza en los que se recogen los requisitos para resultar adjudicatario de parcelas comunales y para mantener el disfrute de las mismas, se informa lo siguiente:

"La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 15 que "toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio en el que resida habitualmente", así que "quien viva en varios municipios deberá inscribirse en el que habite durante mas tiempo al año", definiendo a la población del municipio como "el conjunto de personas inscritas en el Padrón Municipal", adquiriéndose la condición de vecino "en el mismo momento de su inscripción en el Padrón".

De igual manera, el artículo 16 de la norma anteriormente citada dispone que los datos del Padrón "constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo".

Resulta pues que, si bien de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza de que se trata es preciso, para poder ser beneficiario de aprovechamientos comunales en Caparroso, que el titular de la unidad familiar esté inscrito en el Padrón de habitantes de dicho municipio con un antigüedad mínima (y por tanto ininterrumpida) de 6 años, sin embargo, para que se produzca una causa de pérdida del derecho a dicho disfrute, la Ordenanza habla de "cese de vecindad" (art. 51).

El Tribunal Administrativo de Navarra, en su Resolución número 3905/13, de 17 de junio, ha señalado que la finalidad del requisito de inscripción ininterrumpida en el Padrón de habitantes durante un determinado número de años, limita el derecho al aprovechamiento a los vecinos con suficiente arraigo en la localidad, y "en cuanto que estamos ante una norma restrictiva de los derechos de los vecinos reconocidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, su interpretación ha de ser restrictiva y favorable al ejercicio de los derechos."

Dicha interpretación restrictiva ha de suponer, en opinión de la suscribiente, que dicho "cese de vecindad" no pueda equipararse u homologarse a cualquier interrupción en la inscripción en el Padrón, que revista un carácter puntual, u ocasional como parece haber sucedido en el presente supuesto, sino con una mínima vocación de permanencia en el tiempo, ya que,

en cualquier caso, no ha de olvidarse que tal y como señala el Tribunal Superior de Justicia en Sentencia de 22 de octubre de 2009 "La residencia habitual no es concepto que dependa de su registro administrativo, sino de la realidad, de forma que cuando ésta contradiga a aquel, deberá prevalecer lo probado en el proceso, es decir, que el empadronamiento supone una presunción "iuris tantum" que admite prueba en contrario".

Por consiguiente, en opinión de la suscribiente, no cabe considerar como causa de extinción de la concesión del aprovechamiento la interrupción y posterior reanudación de la inscripción registral durante un plazo incluso inferior a los tres meses durante los cuales se permite, con carácter general, que los beneficiarios de los aprovechamientos comunales, no residan en la entidad local, máxime cuando transcurridos solo dos meses se procedió de nuevo a darse de alta en el Padrón.

Dicha interrupción en la inscripción registral producida, supondrá para el actual beneficiario, la imposibilidad de volver a ser de nuevo adjudicatario de aprovechamiento de cultivo, toda vez que, en la próxima adjudicación que la entidad local realice, no cumplirá con el requisito de estar inscrito como vecino en Caparroso con una antigüedad ininterrumpida de 6 años.

En cualquier caso, es conveniente que la Ordenanza de que se trata se modifique en relación con la cuestión debatida, especificando, en su caso, en qué condiciones y supuestos la interrupción de la inscripción en el Padrón supondrá la concurrencia de una causa que permita el inicio de un expediente de desposesión o extinción de la concesión del aprovechamiento, siendo conveniente, cuando se realice la precisa reforma, que en cualquier caso el plazo durante el que se deje de ser vecino supere los 3 meses, por las consideraciones anteriormente expuestas."

También se consultó a derecho local este asunto y su conclusión de fecha 30 de octubre de 2015, fue la siguiente:

"Conclusiones

1ª. De todo lo expuesto, cabe concluir que, tal y como se encuentra redactado el apartado c) del art. 14.1 de la Ordenanza Municipal, no parece prudente la tramitación de un expediente para desposeer al vecino adjudicatario del bien comunal por el hecho de haber estado, solamente 2 meses, empadronado en otro municipio, puesto que entendemos que, expresamente, no ha incumplido ninguna de las condiciones establecidas en la citada ordenanza: En su momento cumplía con la antigüedad de los 6 años de empadronamiento y ahora lo que ha estado es 2 meses sin residir en la localidad, ni siquiera ha llegado al máximo establecido, que es de 3 meses.

2ª. No obstante, como quiera que en la propia Ordenanza se establece que corresponde al Pleno interpretar sus propios términos, sería ese órgano colegiado el que deba, a la vista de los informes correspondiente, adoptar la decisión que considere más oportuna.

3ª. Finalmente, aconsejamos, para reflejar más fielmente la voluntad del Ayuntamiento, la modificación de la Ordenanza, aclarando las condiciones establecidas para ser beneficiario, de tal manera que se manifieste expresamente que el requisito de empadronado del beneficiario no sólo debe cumplirse antes de la adjudicación, sino durante los 8 años de duración del contrato."

Por tanto se refuta la opinión del alegante de falta de actuación en este tema por la secretaria y el alcalde, puesto que se ha actuado, primero recabando asesoramiento y segundo atendiendo al resultado del mismo, que consiste en plantear la presente modificación necesaria en la ordenanza para que se exija el cumplimiento de este requisito durante todo el tiempo de la adjudicación.

Por lo que considero que procede trasladar al alegante esta CONTESTACIÓN a su pregunta.

3ª.- CONTENIDO: **PREGUNTA:** *“Artículo 14.1.d: **QUITAN EL PÁRRAFO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO, Y SEGUIDO LO VUELVEN A PONER. A QUE SE DEBE???**”*

INFORME DE RESPUESTA: Se ha quitado el párrafo de la letra d), porque de ese modo su texto tan solo afectaba al requisito d) de obligaciones fiscales y no al resto de los requisitos a) b) y c), por lo que se ha cambiado su ubicación y su tenor para que haga referencia y afecte, no solo al requisito d), sino a todos los requisitos del artículo 14.1. Se ha extendido y mejorado su redacción, tanto en los dos últimos párrafos del artículo 14, como incluyendo el incumplimiento de los mismos como infracción grave en el artículo 45.3, para que el Ayuntamiento pueda aplicar de forma efectiva las sanciones y consecuencias de su posible incumplimiento.

Sirva esta explicación como CONTESTACIÓN a la pregunta.

4ª.- CONTENIDO: **PREGUNTA-ALEGACION:** *“Artículo 17-1, LOTE Nº 5, POR QUE EN LA **SARDA Y BALSILLA MARIN** SE PONEN LOTES DE 50 ROBADAS (TENIENDO EN CUENTA QUE ESTA A 13 KILOMETROS DEL PUEBLO, Y SON POCO ATRACTIVOS PARA LA GENTE, AL ESTAR TAN LEJOS PARA IR A TRABAJARLOS), Y NO SE HACE COMO EN EL REPARTO DE 2010, HACIENDO DE 2 LOTES UNO?”*

Considero que esta alegación corresponde que sea tratada e informada por el grupo de trabajo de comunales, ya que su contenido no es jurídico y requiere de conocimientos de campo del comunal, siendo la decisión a adoptar propia de los trabajos de partición, división, organización y reparto del comunal. (Se trata del lote nº 4 y no del 5).

Reunido el grupo de trabajo de comunales con fecha 28/06/2016, por mayoría de los asistentes se propone DESESTIMAR esta alegación por las siguientes razones:

a) Porque esta superficie de 50 robadas en el riego de la Sarda y Balsilla Marín, es la que se corresponde con la división de los lotes que hacen los hidrantes del regadío.

b) Porque esta superficie es la que ya figuraba en el texto original antes de la modificación en trámite, es decir, que no se ha modificado.

c) Y porque la superficie que hayan de tener los lotes en el nuevo reparto a realizar a finales del año 2017, podrá concretarse en ese momento,

según el criterio que mejor parezca entonces. Tiempo habrá por tanto de valorarlo.

5ª.- CONTENIDO: **ALEGACIÓN ERRATA:** "*Artículo 28 b: EN VEZ DE PONER "LOTE DE TERCERA", PONE "LOTE DE TERNERA".*"

INFORME DE RESPUESTA: Esta errata ya se había detectado y corregido. Se deslizó en el documento facilitado a los concejales para el pleno de la aprobación inicial de la modificación, pero se corrigió en el documento que se expuso al público en la web y en las oficinas municipales. No obstante, considero que es preferible ESTIMAR la alegación, porque este tipo de errores tienden a persistir y acaban por reaparecer cuando menos se piensa, por lo que debe corregirse donde exista, y donde diga lote de ternera, debe decir lote de tercera.

6ª.- CONTENIDO: **ALEGACIÓN:** "*Artículo 33.c): NO TIENE SENTIDO QUE A LA ADJUDICACIÓN DE PARTICAS (HUERTOS) SE TRATEN DE LA MISMA FORMA QUE A LOS LOTES DE COMUNAL, Y MENOS TENIENDO EN CUENTA QUE ALGUN VECINO ESTABA LLEVANDO HASTA 20 DE ELLAS. SOLICITAMOS QUE ESTE PARRAFO SE quite DE LA ORDENANZA, Y QUE EL AYUNTAMIENTO SE GUARDE, POR EJEMPLO, MEDIA DOCENA DE PARTICAS PARA ATENDER A LAS POSIBLES SOLICITUDES EN CUALQUIER MOMENTO, Y SI SE VE QUE SE VAN ADJUDICANDO, LE DARÍA TIEMPO PARA AVISAR A LOS QUE MAS PARTICAS TIENEN PARA QUE DEJARAN LAS QUE SE LES SOLICITASEN.*"

INFORME DE RESPUESTA: La adjudicación de huertos se encuentra regulada en el Reglamento de Bienes (Decreto Foral 280/1990 de 17 de octubre) en el artículo 177, dentro de la subsección 3ª dedicada a los aprovechamientos de adjudicación vecinal directa. También en la ordenanza municipal estaba ya incluida en la Sección 2ª dedicada a este tipo de aprovechamientos de adjudicación vecinal directa. Por lo que considero correcto y ajustado a la normativa que se regule su adjudicación de forma similar a la de los lotes de adjudicación vecinal directa.

El hecho de que haya vecinos que tengan adjudicados varios huertos, obedece, como ya se reflejó en el acuerdo del pleno de 28/01/2016, a que en su momento, al existir parcelas libres, se les adjudicó varios huertos a algunos vecinos para evitar que estas parcelas se regenerasen y por esta razón algunos vecinos acumulan desde entonces una serie de parcelas de huerto.

El texto que se ha añadido al artículo 33 recoge el acuerdo plenario de fecha 31/03/2016 por el que, tras sopesar y barajar el mejor sistema para el aprovechamiento de los huertos, se decidió que, con carácter general, la entrega de parcelas de huerto por quienes disfruten de mas de uno, cuando sea necesario disponer de parcelas para adjudicar a nuevos solicitantes, se produjera con efectos del 31 de diciembre del año en que se realice la solicitud de entrega del huerto.

Con la nueva regulación, se considera que se logra el doble objetivo pretendido por la corporación de satisfacer las nuevas demandas de huertos, estableciendo un plazo anual concreto para solicitarlas y para adjudicarlas y

por otro lado se evitan los problemas que se podrían generar en los huertos por falta de cultivo si no se hubieran permitido las adjudicaciones múltiples de huertos. Si el Ayuntamiento se guardara un número concreto de parcelas de huerto libres y sin adjudicar, no se solucionaría el problema de las posibles regeneraciones de los terrenos.

Por lo que considero que procede DESESTIMAR la presente alegación, salvo que el grupo de trabajo de comunales considere que el sistema propuesto por el alegante es más adecuado que el propuesto por la corporación, y decida modificarlo, en cuyo caso, nada tengo que oponer al respecto.

Reunido el grupo de trabajo de comunales con fecha 28/06/2016, por mayoría de los asistentes se propone DESESTIMAR esta alegación por las siguientes razones:

a) Porque el sistema que propone el alegante es básicamente el mismo que el propuesto por el Ayuntamiento, ya que en ambos se van retirando huertos a quienes más tienen adjudicados, cuando hacen falta para nuevos solicitantes.

b) Y porque es mejor tener los huertos adjudicados y en cultivo, que no en reserva y llecós, como propone el alegante, ya que de ese modo quienes los llevan, los tienen cuidados.

7ª.- CONTENIDO: **ALEGACIÓN:** “Artículo 36.f): QUE SE MANTENGA ESTE PUNTO COMO ESTABA Y QUE EL NUEVO **PUNTO F** DESAPAREZCA JUNTO CON LA “**ADICIONAL PRIMERA**”, YA QUE LA LEY DE INFRAESTRUCTURAS AGRICOLAS, NO OBLIGA AL AYUNTAMIENTO A QUE ESTO SEA PARA TODA LA ETERNIDAD, POR HABERNOS DADO UN 5% MAS DE SUBVENCION. Y ESTO ES UN AGRAVIO COMPARATIVO DE UNOS VECINOS CON RESPECTO A OTROS, Y MAS TENIENDO EN CUENTA QUE HAY VECINOS ATPs Y JOVENES AGRICULTORES CUYOS INGRESOS SON MUY SUPERIORES A LOS DE OTROS VECINOS QUE NO LO SON. SI ESTO NO NOS LO ADMITEN TENDRAN QUE TENER EN CUENTA QUE LA LEY DICE QUE UN 60 % DE LOS **NUEVOS REGADIOS** DEL CANAL DE NAVARRA SON PARA JOVENES AGRICULTORES Y ATPs, Y EL OTRO 40 % PARA LOS DEMÁS VECINOS. CON LO CUAL SE DEBERÍA SORTEAR ANTES DE LA ADJUDICACIÓN QUE LOTES VAN AL 60 % Y CUALES AL 40 %.”

INFORME DE RESPUESTA: Tiene la alegación una doble vertiente.

A) Por un lado pide que se mantenga la exigencia de que los agricultores que se vayan a jubilar deberán comunicarlo al Ayuntamiento y deberán dejar la tierra a disposición del Ayuntamiento a 31 de diciembre.

Respecto a esta cuestión, me remito a la contestación a la alegación primera sobre el derecho de los jubilados a ser adjudicatarios de comunal, y entendiéndolo que no es ajustado a derecho mantener la obligación de que los jubilados entreguen la tierra el año que se jubilan por las razones ya expuestas, considero que procede DESESTIMAR esta parte de la alegación.

B) Y por otra parte solicita que se suprima toda la Disposición Adicional Primera y la nueva letra f) del artículo 36, ambos relativos a la preferencia para

la adjudicación de la tierra transformada en regadío de las zonas regables del Canal de Navarra a unidades familiares con jóvenes agricultores y agricultor o agricultores a título principal, que en nuestro caso y hasta la fecha, afectan a la tierra comunal del Sector IV-5-II (Saso Nuevo).

Esta Disposición Adicional Primera se aprobó en el año 2009 y obedece a que la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas establece en su artículo 68.3, como **requisito previo y de obligado cumplimiento** por el Ayuntamiento para que puedan llevarse a cabo las obras de la transformación en regadío que se ejecutó en el saso Nuevo, entre otros el siguiente:

b) Aprobación fehaciente, por la Entidad Local que corresponda, de una ordenanza reguladora de los aprovechamientos de los lotes comunales de cultivo, en los términos del artículo 40, apartado 5, letra b), de esta Ley Foral, y cuyo tamaño no podrá ser inferior a la superficie básica de riego. Estos lotes deberán conservar el tamaño exigido durante quince años desde la declaración de puesta en riego.

Siendo los términos de este artículo 40. 5 los siguientes:

Artículo 40. Procedimiento.

1. Siempre que no se obstaculicen las futuras actuaciones en infraestructuras agrícolas de una zona o no se deterioren las ya realizadas, podrá llevarse a cabo, como mejora en los bienes comunales, la reordenación de los terrenos comunales de cultivo de una Entidad Local con el objeto de su transformación en regadío o la modernización del existente.

...

5. Será requisito necesario para la aprobación del proyecto constructivo de la reordenación por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que la Entidad Local se comprometa a:

- a) Que durante el plazo mínimo de quince años, a partir de la declaración de puesta en riego, los lotes tengan una extensión igual o superior a la superficie básica de riego, que se definirá en el proyecto constructivo.
- b) Que para las adjudicaciones de los lotes que resulten de la transformación o modernización, las nuevas ordenanzas establezcan el siguiente orden de **preferencia**: en primer lugar, las explotaciones agrarias prioritarias de tipo familiar dirigidas por, o en las que participe, un joven agricultor; en segundo lugar, las explotaciones agrarias prioritarias compuestas de agricultores a título principal y, en tercer lugar, la explotación directa por la Entidad Local. Finalmente, si existieran lotes sobrantes, la Entidad Local podrá adjudicarlos mediante pública subasta.
- c) Que dichas ordenanzas se aprueben con anterioridad a la fecha en la que a la Entidad Local le sea exigida la parte de financiación de las obras que le corresponda según el título VI de esta Ley Foral.

De hecho, si no hubiéramos aprobado esta modificación de la ordenanza en el año 2009, introduciendo la D.A. 1ª, el Gobierno de Navarra no hubiera ejecutado la transformación en regadío.

A día de hoy, la obligatoriedad de mantener esta preferencia deriva por tanto de la Ley Foral de Infraestructuras Agrícolas, que establece una serie de obligaciones para las adjudicaciones de los terrenos transformados en regadío, como que durante quince años desde la puesta en riego, los lotes tendrán una extensión igual o superior a la unidad básica de riego (5 hectáreas en nuestro

caso en el saso Nuevo integrado en el Sector IV-5-II) y que para la adjudicación de los lotes se establecerá el orden de preferencia señalado en el artículo 40.5.b).

No se señala ningún plazo de vigencia para este orden de preferencia en la ley, por lo que ha de mantenerse inalterada y vigente la D.A.1ª.

La ordenanza no debe modificarse suprimiendo la D.A. 1ª porque su carácter es general. Debe permanecer mientras la Ley no sea modificada en un sentido diferente y su regulación no se aplicará solamente al actual regadío del Saso Nuevo, sino que está prevista su aplicación, como en ella misma se dice: a los terrenos comprendidos dentro de los perímetros de actuación establecidos en el Proyecto o Proyectos aprobados por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra para la transformación en regadío de las definidas como zonas regables del Canal de Navarra en el término municipal de Caparroso.

Es decir, tanto con la D.A. 1ª como con la nueva letra f) del artículo 36 se trata simplemente de cumplir las determinaciones de una normativa de rango superior a nuestra ordenanza, como es la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas. Nuestra ordenanza no añade nuevos ni diferentes requisitos a los establecidos en la ley, que son de obligado cumplimiento, para las tierras a las que afecte. Nada mas.

Si otro día se modificase la normativa, entonces debería valorarse modificar esta Disposición.

El Ayuntamiento está obligado a incardinar esta obligación de otorgar preferencia, junto al resto de los requisitos establecidos en la Ley Foral 6/1990, y por eso introdujo la D.A. 1ª.

La Ley y la ordenanza en este tema, no excluyen al resto de los vecinos con derecho a comunal, sino que lo que hacen es señalar un orden de preferencia, que no puede ignorar la ordenanza en lo que se refiere a este tipo de terrenos comunales concentrados y transformados en regadíos.

La obligatoriedad y modo de operar de esta preferencia se encuentra explicada para este Ayuntamiento de Caparroso expresamente en la Resolución nº 06467/09, 13 de octubre de 2009 del Tribunal Administrativo de Navarra, en la que textualmente se dice lo siguiente:

No obstante, por si puede servir a título meramente informativo al particular, ya que el informe municipal se remite a pronunciamientos de este Tribunal sobre la materia, recordaremos que hemos precisado en algunos recursos de alzada cómo deben aplicarse los criterios derivados de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrarias, pues no consideramos que exista contradicción entre las citadas leyes que deba dejar sin efecto la aplicación de una de ellas. Mas bien deducimos que la lectura de ambas normas debe ser integradora y también textual, es decir, sin olvidar todos los términos de los preceptos que se utilizan.

La Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrarias, regula en su artículo 40 la potestad de las Administraciones Públicas de reordenar terrenos comunales de cultivo con el objeto de su transformación en regadío o la modernización del existente, a cuyo efecto el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación elaborará el Proyecto Básico sobre las obras necesarias, como se ha hecho en el caso examinado. Seguidamente el apartado 5. b) fija los criterios de adjudicación de las parcelas resultantes del siguiente modo: "Que para las adjudicaciones de los lotes que resulten de la

transformación o modernización, las nuevas ordenanzas establezcan el siguiente orden de preferencia: en primer lugar, las explotaciones agrarias prioritarias de tipo familiar dirigidas por, o en las que participe, un joven agricultor; en segundo lugar, las explotaciones agrarias prioritarias compuestas de agricultores a título principal y, en tercer lugar, la explotación directa por la Entidad Local. Finalmente, si existieran lotes sobrantes, la Entidad Local podrá adjudicarlos mediante pública subasta".

El precepto no prevé de ningún modo que los vecinos que reúnan la condición de "Jóvenes Agricultores" tengan derecho a todas las parcelas que soliciten frente a otros vecinos "Agricultores a Título Principal". El precepto, respecto al tema de discusión, sólo establece un criterio de preferencia, no de exclusión, de los Jóvenes Agricultores en caso de que los lotes a adjudicar sean en número inferior al de solicitantes con derecho al aprovechamiento del regadío. Ese es el alcance único del precepto respecto al tema de priorizar a unos vecinos frente a otros, no más, pues aparte de la mera priorización nada refiere el precepto sobre los criterios de reparto ni superficies a garantizar ni ningún otro aspecto que permita deducir que ostentan un derecho superior, aparte de la prioridad, sobre los Agricultores a Título Principal, que también tienen derecho al aprovechamiento si hay lotes suficientes.

Las alusiones del alegante a que el 60 % de superficie ha de reservarse a jóvenes agricultores y ATPs, en base a una ley que no concreta, supongo que pudieran referirse al régimen de financiación de la distribución interior mediante redes a presión en los terrenos comunales aprobada por Orden Foral 278/2006 de 31 de agosto del Consejero de Agricultura, Ganadería Alimentación, por la que se modifica la Orden Foral de 28 de mayo de 2003 que regula estas ayudas a redes interiores en comunales en las zonas de actuación en infraestructuras agrícolas con transformación o mejora de regadío. En esta norma se establece que para la obtención de un porcentaje determinado de subvención en estas redes, al menos el 60 % de la superficie comunal esté adjudicada a explotaciones prioritarias. Se trata por tanto de un mínimo para el percibo de la subvención. Pero, en cualquier caso, el alegante no indica a qué Ley se está refiriendo.

Y ya hemos dicho que la preferencia establecida en la D.A. 1ª de la ordenanza no deriva de esta regulación de las ayudas, sino del artículo 68.3, que a su vez remite al 40.5 b de la Ley Foral 1/2002 de Infraestructuras Agrícolas.

Para una mejor comprensión y constancia, se relacionan acto seguido las disposiciones concretas que regulan la transformación en regadío de la superficie comunal del Saso Nuevo:

.- Decreto Foral 19/2006, de 24 de abril, por el que se aprueba la actuación en Infraestructuras Agrícolas mediante la concentración parcelaria y la transformación en regadío del Sector IV-5 del área regable del Canal de Navarra, en los municipios de Caparroso, Marcilla, Peralta y Olite, y se declara su **utilidad pública** y urgente ejecución. En el mismo se fija la Unidad mínima de Cultivo para el regadío en **5 hectáreas**.

.- Decreto Foral 88/2009 de 28 de julio se estableció la **división** del mismo en los Sectores IV-5-I (Peralta) y IV-5-II (Caparroso, Olite y Marcilla).

.- Resolución 1245/2009, de 5 de agosto, del Director General de Desarrollo Rural, que aprueba el **Acuerdo de Concentración Parcelaria** de dicha zona, de conformidad con cuanto dispone el artículo 26 de la Ley Foral

1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas. Su aviso se publicó en el Boletín Oficial de Navarra 102 de 19/08/2009.

.- Resolución 1739/2010, de 5 de noviembre, del Director General de Desarrollo Rural, tras ser declarado firme el Acuerdo de Concentración Parcelaria por la que se entrega la **posesión definitiva** y se pone por tanto a disposición de los interesados de la zona del Sector IV-5-II (Caparroso, Marcilla, Olite) del Canal de Navarra, las **fincas de reemplazo**.

.- Orden Foral 186/2012, 4 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural, Industria Empleo y Medio Ambiente se **Declara la puesta en Riego** del Sector IV-5 del Área Regable del Canal de Navarra. Por lo que el plazo de 15 años de sujeción de los terrenos al régimen de fincas regables por transformación finaliza el **4 de abril de 2027**.

.- El acta de **Reorganización de la propiedad** del Servicio de Infraestructuras Agrarias, es de fecha 16 de octubre de 2013, elevada a Escritura Pública de fecha 14 de noviembre de 2013.

No considero, por todo lo dicho, ajustada a derecho la supresión solicitada, por lo que procede DESESTIMAR también en esta parte la alegación.

Con la salvedad de que considero que puede suprimirse la expresión que se encuentra entre paréntesis en la nueva redacción del apartado f) del artículo 36, que dice "*(en este momento los del Saso Nuevo)*", ya que no es necesaria, y los terrenos a los que afecte este apartado f serán los que en cada momento proceda por haber sido transformados en regadío conforme a la actual normativa de aplicación. Encuentro mas acorde con el carácter general de la D.A.1ª el suprimir la referencia terrenos concretos.

8ª.- CONTENIDO: **ALEGACIÓN:** "*Artículo 46.d: MODIFICARLO, Y PONER "DESPOSESION POR EL PLAZO DE 2 ADJUDICACIONES", ASI LA GENTE SE LO PENSARIA DOS VECES ANTES DE INCUMPLIR LA ORDENANZA. AUNQUE EL PUNTO "d" NO TIENE MUCHO SENTIDO, YA QUE NI ALCALDIA NI SECRETARIA HAN ACTUADO DE NINGUNA FORMA, TENIENDO UN INFORME DE UN TECNICO EN EL QUE SE CONSTATABA QUE UN VECINO NO HABÍA CULTIVADO 2 PARCELAS (QUE SE HABÍAN REGENERADO EN PARTE)*"

INFORME DE RESPUESTA: Se subdivide en dos apartados:

A) En primer lugar, tanto la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra, en su artículo 151, como el Reglamento de Bienes de las Entidades locales de Navarra aprobado por Decreto Foral 280/1990, en sus artículos 166 y 173 regulan la desposesión de las parcelas comunales para los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo serán desposeídos por lo que reste del plazo de adjudicación.

El artículo 177 de la LFAL, determina que el sistema sancionador en los asuntos relativos al comunal que no se refiera a hechos que vulneren la legislación forestal, será competencia de las Entidades locales, que lo regularán mediante la correspondiente ordenanza.

El establecimiento de la desposesión y la extinción de la concesión que se regulan en la ordenanza municipal, se encuentran por tanto amparados por la normativa.

Ahora bien, entiendo que no procede extender los efectos de las desposesiones ni de las extinciones de las adjudicaciones, mas allá del plazo de la adjudicación en la que se ha producido la infracción o el incumplimiento de los requisitos.

Aunque el caso no es similar, porque en aquél se trataba de valorar una denegación de adjudicación siguiente, que no estaba establecida en ninguna norma (a causa de haber cedido el uso de la parcela en una adjudicación precedente a un tercero), y aquí se trata de valorar si procede establecer en la ordenanza una sanción consistente en una desposesión para dos adjudicaciones, comparto los argumentos expresados en la reciente Resolución 1266/16 de 3 de mayo de 2016 del Tribunal Administrativo de Navarra, que recoge, entre otros, razonamientos como el siguiente, reproduciendo una anterior Resolución del mismo Tribunal nº 4.473 de 28 de julio de 2009:

"Quiere decir ello que el Ayuntamiento, una vez adjudicadas las parcelas, puede comprobar si el cultivo es directo y personal, y si tal obligación se incumple por el adjudicatario le puede privar de ellas. Pero todo ello a consecuencia de la previa adjudicación, que no puede quedar condicionada a la mera suposición por los órganos municipales de cuál será la futura conducta de los adjudicatarios. Teniendo en cuenta que el artículo 49.1 de la Ordenanza tipifica como infracción "no cultivar personalmente las parcelas adjudicadas", suponer de antemano que esa va a ser la conducta del solicitante de la adjudicación es tanto como prescindir del principio de presunción de inocencia garantizado por el artículo 24 de la Constitución y que opera tanto en el ámbito penal como sancionador administrativo».

El establecimiento de las sanciones consistentes en la desposesión o extinción de la concesión, no deben ser a mi juicio requisitos previos para las adjudicaciones, que es lo que se estaría haciendo si se aceptara la alegación.

Han de operar a posteriori, una vez adjudicadas las parcelas, que es cuando debe comprobarse si se realiza el cultivo directo y personal, si se cede o subarrienda el comunal, si ya no se reúnen los requisitos para ser adjudicatario de comunal, comprobándose si se dan las circunstancias previstas en la ordenanza y aplicando las sanciones para las correspondientes infracciones. Pero a mi juicio, deben aplicarse por lo que reste del plazo de adjudicación, tal y como se recoge en el texto aprobado inicialmente.

En el momento de proceder a una nueva adjudicación, no se puede saber si se incumplirán o no por parte del adjudicatario las condiciones de la adjudicación.

B) Respecto a la inoperancia municipal que pone de manifiesto el alegante, ha de rechazarse la misma, puesto que uno de los principales objetivos de la modificación que se está realizando de la ordenanza municipal de comunales, es precisamente regular el sistema sancionador para que el mismo cumpla con la exigencia establecida en el artículo 129.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que obliga a que las infracciones administrativas se clasifiquen en leves, graves y muy graves.

La ordenanza actual no gradúa las infracciones en leves, graves ni muy graves, y la consecuencia que puede derivarse de ello, como señala nuevamente el Tribunal Administrativo de Navarra en su Resolución 1428/15, de 9 de junio, es que, tanto las sanciones que se impongan, como la propia ordenanza pueden resultar nulas.

Para evitar esa consecuencia y para poder gestionar adecuadamente el comunal, entre otras razones, es para lo que tanto la secretaría como la alcaldía han promovido la presente modificación.

Una de las finalidades de esta modificación de la ordenanza, es que la propia ordenanza se pueda aplicar, y que no resulte nula. Luego ya, es al Ayuntamiento, a través de sus órganos, la alcaldía y el pleno, asistidos por el grupo de trabajo de comunales, a quienes corresponderá velar por el cumplimiento de la misma. Sin perjuicio del auxilio, colaboración e incluso a veces sustitución de los propios vecinos en materia de bienes, previstos en la normativa.

Dejando claro que cualquier expediente que se incoe deberá reunir todas las garantías legales, que los informes y las pruebas habrán de ser aprobados por el Ayuntamiento. Que pueden existir diversidad de situaciones de incumplimientos de la ordenanza y de la ley, y que el Ayuntamiento deberá actuar con criterios de justicia y equidad.

El alegante está haciendo referencia a un informe que presentó un concejal, pero que no había sido ni encargado, ni aprobado por ninguno de los órganos competentes del Ayuntamiento, que son la alcaldía y el pleno.

Por lo todo lo cual considero que procede DESESTIMAR la presente alegación.

9ª.- CONTENIDO: **ALEGACIÓN:** “QUE SE CONSIDERE COMO MUY GRAVE EL PUNTO “A” DEL ARTICULO 45-3.”

INFORME DE RESPUESTA: Se trata de la siguiente infracción, que en la presente modificación de la ordenanza se califica como Leve:

a) No proceder a la retirada y recogida de plásticos, recipientes, bidones y similares de las parcelas adjudicadas, caminos de acceso y cañadas.

Considero que es mas apropiado que esta alegación sea tratada e informada por el grupo de trabajo de comunales, de quien es mas propio realizar la valoración y el alcance del daño que se causa al comunal con esta conducta, por lo que me remito a su interpretación.

Reunido el grupo de trabajo de comunales con fecha 28/06/2016, por mayoría de los asistentes se propone DESESTIMAR esta alegación por considerar que se encuentra bien calificada como leve, lo que acarrea una sanción de entre 60,00 y 300,00 euros que ya se considera disuasoria.

.....

Resultando que procede resolver las alegaciones conforme a lo indicado en el informe de secretaría y a lo tratado en la reunión del grupo de trabajo de comunales.

Sometido a debate y votación, se ACUERDA por mayoría absoluta:

PRIMERO.- Estimar la alegación núm. 5ª por los motivos anteriormente transcritos y que se tienen aquí por reproducidos a todos sus efectos.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones números: 1ª, 4ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª, por los motivos anteriormente transcritos y que se tienen aquí por reproducidos a todos sus efectos.

TERCERO.- Contestar a las preguntas contenidas en las alegaciones 2ª y 3ª en el sentido anteriormente transcrito y que se tiene aquí por reproducido a todos sus efectos.

CUARTO.- Modificar el texto de la modificación de la ordenanza en los siguientes aspectos:

- Corregir el error detectado en artículo 45.3 sobre las infracciones muy graves, letra d), ya que donde dice artículo 1, debe decir artículo 14.1., por lo que debe corregirse esta errata.

- Suprimir el texto “*(en este momento los del Saso Nuevo)*”, del apartado f) del artículo 36 por las razones expresadas en el informe respecto a la alegación 7ª.

QUINTO.- Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo de Caparroso.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a quienes hubieren formulado reclamaciones, reparos u observaciones.

SÉPTIMO.- Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Navarra.

OCTAVO.- Remitir copia de la Ordenanza y del presente acuerdo al Gobierno de Navarra y a la Administración General del Estado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Presidente dió por finalizada la sesión a las 21:00 horas de que se extiende la presente acta que yo secretaria, certifico.

Caparroso a 18 de agosto de 2016.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA